



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

Entre los suscritos, **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691 expedida en Barranquilla, en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del veintinueve (29) de mayo de 2020 y acta de posesión No. 038 del veinticuatro (24) de junio de 2020, quien obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, identificado con NIT 800.131.648-6, en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020 , y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**, por una parte, y por la otra, **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3** representada legalmente por **JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.797.710 de Cartagena y cuyos integrantes son la sociedad denominada **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.**, con **NIT 860533206-8**, representada igualmente por **JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO**, con un porcentaje de participación del (51%), la sociedad denominada **S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S.** con **NIT 830120215-2** representada legalmente por **HILDA PATRICIA PALACIO MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.590.911 de Cúcuta, con un porcentaje de participación del (25%) y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P.**, representada legalmente por **JORGE HERNÁN GÓMEZ TIMANÁ** identificado cédula de ciudadanía No. 79.796.780, con un porcentaje de participación del (24%), quien para los efectos del presente documento se denominarán el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente Acta de Reconocimiento de Suspensión Parcial al Contrato de Aporte No. **860 de 2019**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES DE CONTRATO.

1. En los últimos años, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha realizado numerosos esfuerzos por promover el incremento de la penetración de Internet en el país, especialmente en beneficio de los hogares de estratos 1 y 2. Así, por ejemplo, en 2011 se adjudicó el Proyecto Hogares Digitales, que tuvo por objeto apalancar el despliegue de redes de última milla en 77 municipios, ofreciendo tarifas asequibles para el pago del servicio. A través de esta iniciativa se generaron 146.201 accesos de banda ancha en estratos 1 y 2, y los usuarios contaron con una tarifa social mensual de \$20.000 pesos durante 36 meses.
2. Posteriormente se lanzó el proyecto Conexiones digitales con el propósito de continuar masificando el acceso a Internet. La primera fase se adjudicó en 2013 con una totalidad de 144.578 nuevos accesos en banda ancha para hogares de estratos 1 y 2, distribuidos en 617 municipios que coinciden con el despliegue de la red troncal de fibra óptica. La tarifa social se estableció de la siguiente manera para un periodo de operación de 24 meses: Viviendas de Interés prioritario \$6.400 pesos al mes; estrato 1 \$12.400 pesos al mes; estrato 2 \$17.300 pesos al mes.
3. La segunda fase del proyecto se adjudicó en 2015, abarcando 41 municipios, y un total de 40.339 accesos a banda ancha, para hogares de estratos 1, 2 y viviendas de interés prioritario, manteniendo las tarifas aplicadas en la primera fase por 15 meses de operación. Adicionalmente, se contempló la entrega de una terminal para las viviendas de interés prioritario, sin costo alguno para los beneficiarios. Pese a los avances logrados, las brechas de acceso y asequibilidad continúan latentes en el país.

Tabla 1. Inversión del Fondo TIC en proyectos de masificación de accesos

Proyecto	Inversión (COP)
Hogares Digitales	\$22.688.164.820
Conexiones Digitales 1	\$75.508.396.415
Conexiones Digitales 2	\$85.286.684.422
Total	\$183.483.245.657

4. De acuerdo con la última encuesta sectorial del DANE (2018), al cierre de 2017 la penetración promedio de Internet fijo por hogares en Colombia alcanzaba 37,5%, con grandes asimetrías entre la población urbana y rural



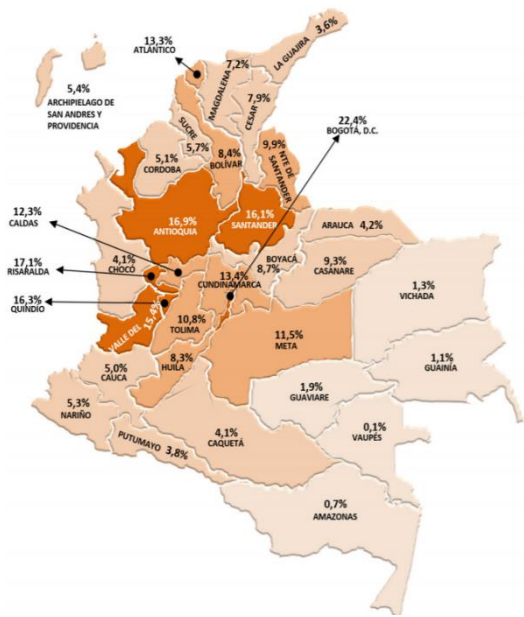


ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

(45,7% en cabecera, y 6,2% en centros poblados y rural disperso). Según la encuesta, la principal razón por la que los hogares carecen del servicio es su elevado costo (49,7% para el total nacional), seguido por el hecho de no considerarlo necesario (30,2%), no contar con un dispositivo para conectarse (6,6%), no saber cómo usarlo (5,3%), y no tener cobertura de Internet en la zona (4,5%).

- 5. Una aproximación a las disparidades existentes por estrato socioeconómico refleja que la penetración de Internet fijo es cercana a 18% en hogares de estrato 1; 36% en estrato 2; 46% en estrato 3; 74% en estrato 4; 85% en estrato 5; y 98% en estrato 6 (Esquema de financiación para el sector TIC y audiovisual en el marco de la convergencia tecnológica y de mercados, DNP, 2017).
- 6. Por su parte, al cierre del tercer trimestre de 2018, los sistemas de información de Colombia TIC reportaban que del total de conexiones a Internet (30.368.429) 21% eran fijas, de las cuales 10% correspondían a hogares de estratos 1 (646.630), y 37% a estrato 2 (2.341.878).
- 7. Las tipologías de redes correspondientes a la totalidad de los accesos a Internet fijo reportados, se distribuían de la siguiente manera: cable (54,2%); xDSL (30,0%); fibra óptica (12,1%), y otras tecnologías (3,7%), lo que sugiere la necesidad de fortalecer la infraestructura existente en algunos municipios del país, con el fin de mejorar la calidad en la prestación del servicio.
- 8. De acuerdo con las cifras de Colombia TIC, al cierre del tercer trimestre de 2018, al interior del país también persisten notables desigualdades en las tasas de penetración de Internet fijo, que pueden explicarse en razón de los costos diferenciados para el despliegue de infraestructura, la densidad demográfica, y variables socioeconómicas que inciden en las decisiones de inversión de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones. El distrito Capital cuenta con la tasa más alta de penetración de Internet fijo en el país (22,4%), seguido por Antioquia (16,9%) y Risaralda (17,1%); en tanto que las más bajas corresponden a Vaupés (0,1%) y Amazonas (0,7%).

Gráfica 1. Índice de penetración de Internet fijo por departamento, 2018
(Suscriptores / 100 Habitantes)



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

demanda del servicio en municipios que, pese a contar con disponibilidad de infraestructura, enfrentan problemas de asequibilidad.

10. Que a través de la Resolución No. 001711 del 4 de diciembre de 2019, ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-12-2019 y designó el Comité Asesor y Evaluador.
11. Que por medio de la Resolución 1830 del 23 de diciembre de 2019, se adjudicó la región Noroccidente del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-12-2019 al proponente **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**, suscribiendo el 31 de diciembre de 2019 el Contrato de Aporte No. 860 de 2019 con el Fondo Único de TIC, por valor de hasta SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.197.459.120) y cuyo objeto es: *“Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de internet fijo en la región Noroccidente, obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el anexo técnico”*, con un plazo de ejecución hasta el 28 de agosto de 2022, incluidos los seis meses adicionales ofertados por el contratista y el número de acceso contratados corresponde a 30.332 que incluye los accesos adicionales ofertados.
12. Que para la región NOROCCIDENTE comprende los siguientes departamentos y municipios:

REGIÓN NOROCCIDENTE					
DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	Meta Total de accesos	Primera meta	Segunda meta	Tercera meta
		28888	(plazo máximo 31 de agosto de 2020)	(plazo máximo 30 de noviembre de 2020)	(plazo máximo 28 de febrero de 2021)
ANTIOQUIA	EL CARMEN DE VIBORAL	720	72	288	360
ANTIOQUIA	ANDES	520	52	208	260
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	434	43	174	217
ANTIOQUIA	GUARNE	419	42	168	209
ANTIOQUIA	AMAGA	379	38	152	189
ANTIOQUIA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	353	35	141	177
ANTIOQUIA	CIUDAD BOLIVAR	349	35	140	174
ANTIOQUIA	DON MATIAS	346	35	138	173
ANTIOQUIA	NECHI	339	34	136	169
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	324	32	130	162
ANTIOQUIA	SONSON	321	32	128	161
ANTIOQUIA	AMALFI	275	28	110	137
ANTIOQUIA	LA UNION	241	24	96	121
ANTIOQUIA	APARTADO	4482	448	1.793	2.241
ANTIOQUIA	CAUCASIA	2638	264	1.055	1.319
ANTIOQUIA	CHIGORODO	1902	190	761	951
ANTIOQUIA	TURBO	1820	182	728	910
ANTIOQUIA	CAREPA	1244	124	498	622
ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	1165	117	466	582
ANTIOQUIA	SEGOVIA	859	86	344	429
ANTIOQUIA	TARAZA	798	80	319	399

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

ANTIOQUIA	EL BAGRE	672	67	269	336
ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	613	61	245	307
ANTIOQUIA	ARBOLETES	486	49	194	243
ANTIOQUIA	URRAO	472	47	189	236
ANTIOQUIA	NECOCLI	440	44	176	220
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	388	39	155	194
ANTIOQUIA	ZARAGOZA	375	38	150	187
ANTIOQUIA	REMEDIOS	302	30	121	151
ANTIOQUIA	YONDO	264	26	106	132
ANTIOQUIA	SANTA BARBARA	263	26	105	132
ANTIOQUIA	CACERES	250	25	100	125
ANTIOQUIA	PEÑOL	240	24	96	120
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	225	23	90	112
ANTIOQUIA	JERICO	223	22	89	112
ANTIOQUIA	CONCORDIA	222	22	89	111
ANTIOQUIA	FREDONIA	220	22	88	110
ANTIOQUIA	TITIRIBI	218	22	87	109
ANTIOQUIA	CISNEROS	191	19	76	96
ANTIOQUIA	VALDIVIA	187	19	75	93
ANTIOQUIA	SOPETRAN	187	19	75	93
ANTIOQUIA	VENECIA	179	18	72	89
ANTIOQUIA	ABEJORRAL	175	18	70	87
ANTIOQUIA	SAN ROQUE	163	16	65	82
ANTIOQUIA	GOMEZ PLATA	160	16	64	80
ANTIOQUIA	BETULIA	154	15	62	77
ANTIOQUIA	ITUANGO	149	15	60	74
ANTIOQUIA	LA PINTADA	146	15	58	73
ANTIOQUIA	ANGELOPOLIS	144	14	58	72
ANTIOQUIA	ENTRERRIOS	143	14	57	72
CHOCO	TADO	271	27	108	136
CHOCO	CONDOTO	278	28	111	139
CHOCO	RIOSUCIO	224	22	90	112
CHOCO	MEDIO SAN JUAN	168	17	67	84
CHOCO	CERTEGUI	168	17	67	84
		28.888	2.889	11.557	14.442

13. Después de surtido el Concurso de Méritos FTIC-CM-18-2019, el 27 de diciembre de 2019 se suscribió con el **C&M Asesoría y Consultoría S.A.S**, el Contrato de Interventoría No. 874 de 2019, el cual tiene por objeto: *“Ejercer la interventoría integral del proyecto de Incentivos a la Oferta de Internet Fijo y fortalecimiento de la infraestructura local para la prestación del servicio de internet fijo, para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas, a cargo de sus ejecutores.”*
14. Que el 31 de diciembre de 2019, se suscribió el acta de inicio al Contrato de Aporte No. 860 de 2019.
15. Que de igual forma, para el contrato de interventoría N° 874 de 2019, se suscribió el acta de inicio el 31 de diciembre de 2019.
16. Que el 29 de octubre de 2020 se suscribió entre el Fondo Único de TIC y la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES el Acta De Reconocimiento Suspensión No. 1 al Contrato de Aporte No. 860 de 2019, teniendo en cuenta eventos de Fuerza Mayor (), donde se determinó lo siguiente:

(...)“En concordancia con los hechos descritos anteriormente y el evento de Fuerza Mayor debidamente acreditado, la supervisión encuentra procedente reconocer la suspensión parcial del **Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la primera Meta establecida en el numeral 2.1.2 del anexo técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019**, para la Primera Meta cuyo plazo máximo de entrega es hasta el 31 de agosto de 2020.

Lo dispuesto obedece a las restricciones de ejecutar obligaciones asociadas con el despliegue de la infraestructura por no contar con los permisos por parte de la electrificadora EPM, tal y como lo señaló en su análisis la interventoría, la afectación respectiva da como resultado suspender la Primera Meta por cuarenta y nueve (49) días desde el 1 de julio de 2020 hasta el 18 de agosto de 2020, de conformidad con las consideraciones presentadas en el presente documento.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

En consecuencia, los hechos constitutivos de Fuerza Mayor descritos inciden en la normal ejecución del Contrato de Aporte 860 de 2019, toda vez que imposibilitan la ejecución de la obligación antes señalada, dando aplicación de la “CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO” del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, donde se contempla expresamente que la suspensión del contrato procede frente a la ocurrencia de eventos de fuerza mayor.

(...)

(...) El **FONDO ÚNICO DE TIC** y el **CONTRATISTA**, reconocen que en la ejecución del Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la entrega del 10% de los accesos de la Primera Meta, establecida en el numeral 2.1.2 del anexo técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, se cuenta con los elementos de juicio suficientes que permiten evidenciar un evento de fuerza mayor como consecuencia del actuar de un tercero (hecho generador y su nexo causal), en virtud del cual se considera viable reconocer el periodo de suspensión parcial por cuarenta y nueve (49) días, desde el 1 de julio de 2020 hasta el 18 de agosto de 2020, fecha en la cual se superó la situación de fuerza mayor.

(...)

17. Etapas del proyecto: teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del Anexo Técnico a continuación se presentan las metas asociadas al proyecto con su estado actual:

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega	Estado Actual
Etapas de Planeación	Plan de inversión y manejo del anticipo	Hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. (5/01/2020)	Entrega Operador: 31/12/2019 con radicado No. 191065216 Concepto Interventoría: 04/02/2020 con radicado No. 201005715 Aprobado Supervisión: 21/02/2020 con registro No. 202014188
	Concertación de los campos de registro del sistema de información, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente anexo técnico.	Hasta treinta (30) días calendario después de la suscripción del acta de inicio del Contrato (30/01/2020)	Entrega Operador: 30/01/2020 con radicado No. 201004780 Concepto Interventoría: 17/02/2020 con radicado No. 201008422 Aprobado Supervisión: 10/03/2020 con registro No. 202021401
	Documentos de planeación	Informe Detallado de Ingeniería: hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio (28/02/2020) Plan de Instalación y Puesta en Servicio: hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato (30/03/2020) Plan de Mantenimiento: hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato (29/04/2020)	Entrega Operador: 25/02/2020 con radicado No. 201010427 Concepto Interventoría: 26/03/2020 con radicado No. 201016075 Aprobado Supervisión: 06/05/2020 con registro No. 202036952



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega	Estado Actual
Instalación	Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta el 28 de febrero de 2021. Meta 1: 3033 accesos al 31 de agosto de 2020 Meta 2:12135 accesos al 30 de noviembre de 2020 Meta 3: 15164 accesos al 28 de febrero de 2021	Meta 1: Mediante Radicado 201058272 del 30/09/2020 la Unión Temporal energía Telecomunicaciones entregó 3033 accesos Meta 2: Mediante radicados 201072308 y 201072596 del 30 de noviembre y 1 de diciembre la Unión Temporal Energía Telecomunicaciones reportó de manera parcial la instalación de 10.163 accesos. N/A
Operación	Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las obligaciones relativas a la etapa de operación que se extiende desde la aprobación de la puesta en servicio, por parte de la interventoría, hasta por el plazo mínimo de 12 meses que financia el Fondo Único de TIC, y los meses adicionales que haya ofrecido el adjudicatario. Meta 1: 3033 accesos hasta febrero de 2022 Meta 2: 12135 accesos hasta mayo de 2022 Meta 3: 15164 accesos hasta agosto de 2022	Meta 1: A la fecha no se tiene la aprobación de la respectiva meta Meta 2: En proceso de validación por parte de la interventoría de los accesos entregados de manera parcial. N/A

18. SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR ORIGEN DE LA SUSPENSIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE APOORTE
860 DE 2019

18.1.1. CONTEXTO FÁCTICO DE LA SUSPENSIÓN:

18.1.2. Que el 17 de noviembre de 2020 mediante comunicación con radicado Mintic No. 201068798, la entidad recibió por parte del **CONTRATISTA** la solicitud de suspensión de la Segunda Meta por hechos de Fuerza Mayor en los siguientes términos:

(...)

2. En cuanto a circunstancias acaecidas que han impedido el normal acceso y actividad de instalación

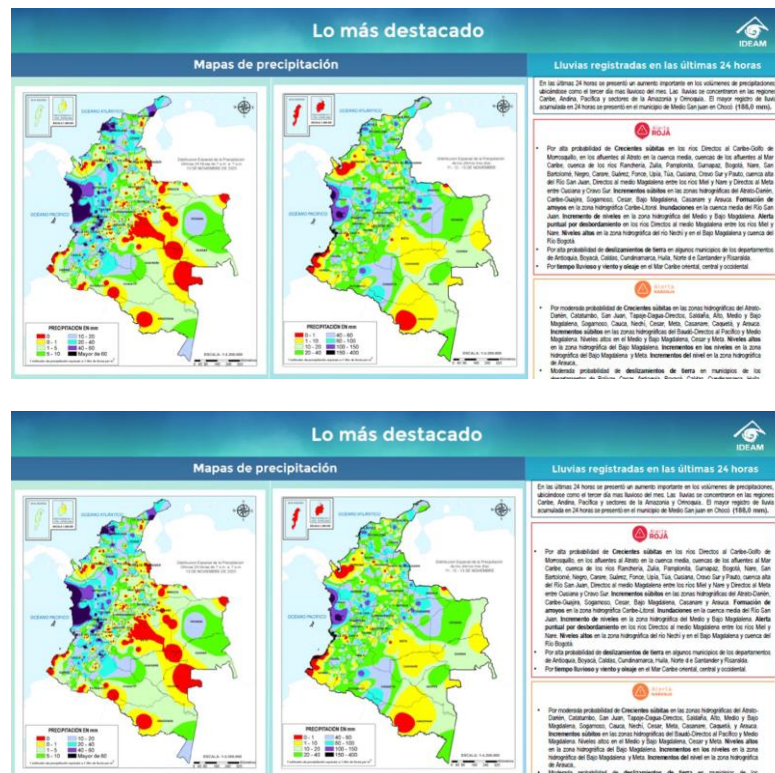
- 2.1. El despliegue de red prevé la instalación de nodos OLT (Optical Line Termination) para agregación de usuarios en cada municipio (indoor o outdoor, según el caso), la infraestructura de red de transporte desde cada OLT hacia el backbone del proveedor de conexión a Internet y una infraestructura de red de acceso y distribución. El acceso efectivo al usuario dependerá de la vinculación comercial de dicho usuario, lo cual requiere actividades específicas de comercialización del servicio en los diferentes municipios según el plan de despliegue presentado y lo previsto en el Anexo Técnico del Contrato.
- 2.2. El despliegue de la red supone que el personal de instalación pueda trabajar en el territorio en los barrios y zonas de interés donde se ubican los usuarios en cada municipio; ello supone asegurar las condiciones de seguridad adecuadas para este personal.
- 2.3. En la actualidad y como se evidencia en los documentos anexos aportados, existe una alta incidencia de eventos de afectación climática que generan lluvias torrenciales, inundaciones y tormentas eléctricas que superan cualquier previsión, limitan el acceso del personal a algunas zonas y limitan así mismo el tiempo en que es posible trabajar en la red en altura (postes) cuando hay lluvia y cuando hay tormentas eléctricas, pues ello puede comprometer la integridad física de los técnicos a cargo. Estos eventos también han restringido la



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

movilidad en la región, con mayor énfasis en la zona de Urabá que incluye los municipios de Apartadó, Arboletes, Carepa, Chigorodó y Turbo, localidades que son objetivo de la Meta #2.

2.4. En los últimos días el IDEAM ha calificado en Alerta Roja parte de la región norte de Antioquia, tal y como se puede observar en los mapas siguientes, el primero del 14 de noviembre de 2020 y el segundo del 15 de noviembre de 2020:



Lo anterior se puede verificar en los boletines de esta entidad del gobierno en su web site <http://www.pronosticosyalertas.gov.co/boletines-avisos-y-alertas>. Los boletines completos del 14 y 15 de noviembre de 2020 se anexan a este comunicado.

2.5 El IDEAM también ha anunciado pronósticos de continuidad de estos eventos, lo cual supone que esta afectación a la productividad en las instalaciones continúe presentándose por algunas semanas.

2.6 A lo anterior se ha sumado el paso del huracán IOTA que ha ocasionado fuertes lluvias e inundaciones en la región causando emergencias en el departamento de Antioquia, realidad que ha sido ampliamente difundida por los medios de comunicación.

2.7 La UT ha realizado diligentemente acciones de refuerzo de equipos en campo para recuperar, en la medida de lo posible, por esta vía, la menor productividad que generan estos eventos climáticos.

2.8 Así mismo se encuentra que hay zonas de cubrimiento del proyecto que han tenido una alta afectación de eventos de orden público, en especial en los municipios del Bajo Cauca Antioqueño, tal como se evidencia así mismo en los soportes anexos. Estas situaciones han sido oportunamente informadas a la Interventoría y a la Supervisión en la reunión de Comité Operativo No. 10 del 22 de octubre de 2020, en el Plan de Choque presentado por la UT del 30 de octubre de 2020, en la respuesta a las observaciones a este plan de choque mediante comunicado del 12 de noviembre PIO-UTENERGIATELECO-C&M-0197-2020, en el Informe Mensual de octubre presentado al Supervisor del Contrato de Aporte de fecha 5 de noviembre de 2020 y en la reunión quincenal de Seguimiento al Plan de Compras y Avance de Obra del 12 de noviembre de 2020.



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

2.9 Estas afectaciones de orden público limitan el acceso a algunas zonas por parte de nuestro personal en tanto debemos velar por la protección de su integridad física y de su vida.

2.10 Estas circunstancias son efecto de actos de la naturaleza y de terceros que son imprevisibles e irresistibles, a pesar de las acciones que realiza la UT para solventarlas, en tanto no es factible realizar las instalaciones con la productividad previstas en las zonas afectadas por los eventos climatológicos y de orden público descritos.

3. En cuanto a las circunstancias que afectan el cumplimiento oportuno de los hitos del contrato

3.1. La UT ha avanzado aumentando las instalaciones del servicio a los usuarios con un ritmo importante en las semanas iniciales de este proceso, no obstante, se ha ralentizado dicho ritmo de instalación en las últimas semanas por las circunstancias climatológicas y de orden público descritas.

3.2. El desarrollo de las instalaciones requiere la presencia en campo de personal especializado respecto del cual se debe asegurar su integridad física.

3.3. Así mismo se debe laborar en condiciones óptimas de seguridad en trabajos en altura lo cual se limita ante eventos de lluvias fuertes y tormentas eléctricas.

3.4. Los eventos climatológicos y de orden público son circunstancias imprevisibles, irresistibles y ajenas a las partes del Contrato que han afectado el ritmo de instalación y por ende se prevé la afectación de uno de los hitos del contrato, cual es la entrega del total de instalaciones del servicio previstas para el 30 de noviembre de 2020.

3.5. Según el Consejo de Estado, es imprevisible “aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que, no obstante la diligencia y cuidado que ese tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia” 1. Por su parte, “la irresistibilidad consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o llevarla a cabo”.

3.6. Con el fin de enmarcar claramente la fuerza mayor y diferenciarla del caso fortuito, indica el Consejo de Estado que “En lo relativo a la fuerza mayor “vis maior” o el caso fortuito “casus fortuitus” y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil, subrogado a su vez por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, pueden ser definidos como todo suceso o acontecimiento extraño a las partes, imprevisible e inevitable que determina la imposibilidad de ejecutar las prestaciones a cargo del deudor en detrimento de la satisfacción de los intereses del acreedor”3; así mismo establece que “Ahora, si bien al interior de nuestro ordenamiento jurídico no se estableció una distinción entre uno y otro fenómeno, se ha entendido que cuando se hace referencia a la fuerza mayor “vis maior” el acontecimiento que constituye la causa extraña es totalmente ajeno a las actividades del deudor y que por el contrario cuando se hace referencia al caso fortuito “casus fortuitus” la ocurrencia del suceso se da dentro del ejercicio de las actividades de éste”.

3.7. Téngase presente que los tratadistas han entendido en el mismo sentido la fuerza mayor al considerarla como un “acontecimiento cognoscible, imprevisible, que no deriva de la actividad en cuestión, sino que en este sentido viene de fuera, y cuyo efecto dañoso no podía evitarse por las medidas de precaución que racionalmente eran de esperar”. Ello corresponde con la norma incluida en el Código Civil colombiano, la cual indica que “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.

3.8. Lo anterior supone entonces un evento de fuerza mayor en tanto dependiendo de un tercero ajeno al contrato, en este caso grupos que han venido afectando el orden público en la zona, así como los eventos de la naturaleza, han acaecido hechos irresistibles que imposibilitaron avanzar dentro de los tiempos previstos originalmente para el desarrollo del Contrato, no obstante, la diligencia y acciones que la UT ha venido tomando para poder solventar esta situación.



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

3.9. Lo anterior hace que, si bien existe un avance significativo en las instalaciones, a la fecha le sea imposible para la UT poder cumplir con los tiempos originalmente previstos para el desarrollo de la segunda meta dada la consecuente ralentización del ritmo de instalaciones, en tanto se configura una causal de fuerza mayor conforme a lo previsto en la cláusula decimonovena del Contrato, llevando a una situación donde se hace necesario entonces suspender temporalmente la obligación de entregar la segunda meta prevista para el 30 de noviembre de 2020.

3.10 Estas circunstancias han sido irresistibles en tanto dependen en últimas de grupos al margen de la ley y de la naturaleza y condiciones climáticas adversas.

3.11. Por lo demás, es claro que estas circunstancias son ajenas a las partes del Contrato pues se trata de acciones y circunstancias que no dependen de ninguna de las partes del Contrato.

3.12 Como se observa, existe una afectación a los tiempos previstos inicialmente para el despliegue de red a efectos de poder cumplir con las metas e hitos temporales de instalación y puesta en servicio previstos en el Contrato y en especial en lo que corresponde a la segunda meta de instalación. Como se dijo, estos hechos eran imprevisibles, irresistibles y externos a la UT, configurándose con ello los elementos para ser considerados como fuerza mayor.

3.13. La consecuencia de esta nueva realidad es la necesidad de reconfigurar el hito de la segunda meta de instalación en tanto ello depende del despliegue de red y puesta a punto del servicio para los usuarios, trabajos que se han ralentizado por causa de los hechos ya narrados.

3.14. La UT ha realizado diligentemente todas las actividades que le han sido posibles. En todo caso el equipo de trabajo de la UT ha continuado sus labores para los frentes de trabajo donde ha sido posible trabajar a un ritmo adecuado conforme a lo previsto en el Contrato y acelerará en la medida de lo posible los procesos de instalación en las zonas afectadas conforme las circunstancias lo permitan.

3.15. Aunque se ha logrado llegar a 51 cuadrillas de instalaciones aumentando la efectividad aproximada entre 6 a 7 instalaciones diarias por cuadrilla distribuidas en los diversos municipios, desafortunadamente, así como el número de cuadrillas crece, los integrantes de las cuadrillas existentes desertan debido a la delicada situación de orden público en la región, situación que ha sido ampliamente divulgada por los medios de comunicación -tal y como se evidencia en los soportes anexos- y que no ha permitido un crecimiento sostenido en el número de cuadrillas para que el número de instalaciones diarias aumente o se mantenga.

3.16. Igualmente está sucediendo por la misma situación de orden público, que la efectividad diaria por cuadrilla es variable, con unos días altos y otros bajos, estadísticas que se afectan aún más durante los fines de semana debido a que la población se abstiene de agendar y recibir visitas.

3.17. Debe no obstante indicarse que, a pesar de la diligencia y desarrollo de todas las acciones necesarias para efectos de paliar esta situación y que al día de hoy se tienen más de 7.500 accesos de la meta 2 ya instalados, es evidente que el tiempo que resta para desplegar la red e instalar la totalidad de los 12.135 accesos de la meta 2 no es suficiente, teniendo en cuenta que el ritmo de instalaciones se ha ralentizado por los eventos climáticos y de orden público indicados. Lo anterior implica que se requeriría alrededor de 15 días adicionales para tener la totalidad de la meta 2 presentada a la interventoría.

(...)

Solicitudes del contratista

I. Que se suspenda temporalmente la obligación de entregar la segunda meta de instalación en al menos quince días, de modo que sea posible el adecuado despliegue de red e instalación del servicio en los predios de los usuarios y dar de alta los servicios correspondientes bajo adecuadas condiciones de seguridad para el personal a cargo de estas labores.



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

II. Que durante la suspensión se le permita a la UT la entrega de accesos instalados para validación de la interventoría.

III. Que la suspensión se levante cuando la UT haya entregado para revisión de la interventoría la totalidad de los 12.135 accesos incluidos en la meta 2, y en cualquier caso a más tardar el 15 de diciembre de 2020". (...)

- 18.1.3. Que el 19 de noviembre de 2020 mediante comunicación con radicado Mintic 201069470 la entidad recibió por parte del **CONTRATISTA** el Alcance 1 a Solicitud Suspensión Meta 2 citando nuevos hechos de violencia en el bajo Cauca antioqueño.

(...) “Es nuestro deber informarle que el día de hoy los contratistas de la UT nos han avisado de potenciales amenazas contra la población del Bajo Cauca Antioqueño de parte de un grupo al margen de la ley conocido como “Los Caparros”, si no se acata el toque de queda que aparece en una publicación de este grupo que ha sido a su vez publicada a través de Facebook por el medio informativo digital “Mi Región 360” <https://www.facebook.com/MiRegion360>.

Según el informativo INFOBAE <https://infobae.com/america/colombia/2020/11/18/la-historia-de-los-caparros-la-estructura-criminal-de-la-que-se-habla-ahora-pero-que-nacio-en-1996/>. “En el 2017, los Paisas Caparros, dirigidos por el abatido alias Caín, se separaron del Clan del Golfo, en cabeza de alias Otoniel, para disputar el control del narcotráfico y la minería ilegal en la región. Para tal fin, se aliaron con dos frentes del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y con las disidencias de los frentes 18 y 36 de las FARC, según un documental de la Policía Nacional al que tuvo acceso El Tiempo, en el que se habla de que el grupo cuenta con alrededor de 400 hombres armados” (...)” En mayo de 2019, por medio de las directivas 015 y 016, el Ministerio de Defensa dejó de referirse a la estructura criminal como Caparrapos para denominarla Caparros...”

El Bajo Cauca Antioqueño corresponde entre otros, los municipios de Cáceres, Caucasia, El Bagre, Tarrazá y Zaragoza, que son parte de los municipios donde se adelantan las instalaciones para cumplir con la Meta 2. Evidentemente el temor generalizado de la población se suma el temor de los contratistas, quienes han manifestado su intención de detener totalmente las actividades durante estos días. En todo caso prevemos que se pueden presentar eventos similares a futuro, hasta tanto no se normalice la situación de orden público en esta subregión de Antioquia y se le ofrezcan condiciones razonables de seguridad a la población en general y a nuestros contratistas”.

(...)

- 18.1.4. Que la **INTERVENTORÍA** mediante comunicación con radicado Mintic No. 201071084 del 27 de noviembre con base en el concepto emitido, informó al operador la **no viabilidad** para la suspensión en los siguientes términos:

(...) “Por todo el material que soporta la solicitud, se evidencia que solo realizan menciones a noticias presentadas a través de medios informáticos, en los cuales el Operador no justifica de forma clara cuáles son las consecuencias cuantitativas, de los hechos presentados como fuerza mayor que afectaron el cronograma de instalaciones del Plan de Instalación y Puesta en Servicio V2. “ (...)”

(...) “Por tanto, de acuerdo con las consideraciones técnica y jurídica analizadas en el documento, no se encuentran soportes suficientes en concordancia con los hechos alegados que demuestren la figura de fuerza mayor, al predicarse las situaciones de ola invernal y orden público alegadas, toda vez que no se acreditan los elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad, por parte del Operador frente a su Plan de Instalación y Puesta en Servicio V2, desconociéndose en qué momento y cómo impactó el mismo, al respecto es importante tener claras estas razones para no incurrir en falta de planeación por parte del contratista respecto de su negocio jurídico.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

En consecuencia, para la presente Interventoría no resulta viable hasta el momento considerar la solicitud de suspensión del Contratista de la meta No. 2 por el periodo de quince días, por las razones expuestas anteriormente. “ (...)

18.1.5. Que el 30 de noviembre de 2020 mediante comunicación con radicado Mintic 201071868 la entidad recibió por parte del **CONTRATISTA** el Alcance 2 a la Solicitud Suspensión de la Segunda Meta, citando consecuencias de los eventos climáticos invernales en las carreteras de Antioquia y Chocó que dificultan el desplazamiento de las cuadrillas y equipos de instaladores. Igualmente cita consecuencias de los eventos de orden público en algunas regiones de Antioquia y Chocó que afectan las labores de instalación en desarrollo del Contrato. Por otra parte se informa a la supervisión de las actividades realizadas por contratista en relación a la gestión de estos riesgos.

(...)

1.3. Respecto de los eventos climáticos, desafortunadamente ellos se han traducido en afectaciones a la movilidad en los Departamentos de interés, lo cual limita la movilidad de personal y de materiales necesarios para las labores de instalación. 1.4. Es así como en el último informe de la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte actualizado al 28 de noviembre y que fue consultado dicho día en <https://www.invias.gov.co/767/estadovias.html> se evidencian las siguientes afectaciones en vías de estos departamentos, varias de las cuales responden precisamente a consecuencias de la ola invernal indicada en nuestra anterior comunicación:

Departamento	Vía	Estado
Antioquia	Medellín – Rionegro	Paso Restringido
Antioquia	Medellín – Santa Fe de Antioquia	Paso Restringido
Antioquia	Andes – Jericó – Támesis	Paso Restringido
Antioquia	Medellín – Cisneros	Paso a un carril
Antioquia	Tarazá – Caucasia	Paso a un carril
Antioquia	Troncal de Occidente - Los Llanos - Taraza	Paso Restringido
Antioquia	Medellín – Gómez plata	Paso a un carril
Antioquia	Santuario – Caño Alegre	Paso a un carril
Antioquia	Tarazá – Caucasia	Paso a un carril
Antioquia	La Pintada – Puente Iglesias	Paso a un carril
Antioquia	Medellín – Santa Fe de Antioquia	Paso Alternado
Antioquia	La Mansa – Primavera	Paso Restringido
Antioquia	Medellín - La Pintada	Paso a un carril
Antioquia	Remolinos – Jardín	Paso a un carril
Antioquia	Barbosa – Cisneros	Paso a un carril
Antioquia	Llanos de cuiva – Tarazá	Cierres Esporádicos
Antioquia	Santuario – Caño Alegre	Paso a un carril
Antioquia	Cisneros – Puerto Berrío	Paso a un carril
Antioquia	Mutata – Dabeiba	Paso a un carril
Antioquia	Hatillo – Cisneros	Paso a un carril
Antioquia	Santuario – Caño Alegre	Cierres Esporádicos
Antioquia	Bogotá – Medellín	Paso a un carril
Antioquia	Uramita – Dabeiba	Cierre programado
Antioquia	El Tigre – Dabeiba	Cierre programado
Chocó	Quibdó – La Mansa	Paso Restringido
Chocó	Pereira – Quibdo	Cierre Parcial
Chocó	Quibdó - La Mansa	Cierre Programado
Chocó	Quibdó – Pereira	Paso a un carril

1.5. Existen casos como el de la vía Los Llanos – Tarazá en Antioquia en la que en el reporte de Invias del 20 de noviembre pasado se indicaba el evento de “Cierre parcial de la vía entre el PR 59+0750 y PR 83+0000 mediante resolución 2023 del 08/09/2020 mientras se siguen adelantando las labores de atención de emergencia” y en el reporte del 27 de noviembre se indicaba aún “Cierre parcial de la vía entre el PR 59+0750 y PR 83+0000 mediante resolución 2023 del 08/09/2020 mientras se siguen adelantando las labores de atención de emergencia” (Consultados en <https://www.invias.gov.co/index.php/informacion-institucional/8-informacion-general/3649-emergencias-red-vial-2020>).





**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

1.6. Así mismo tenemos el ejemplo de la vía Troncal de Urabá en Antioquia en la que el reporte de Invias del 20 de noviembre pasado se indicaba el evento de “Asentamiento de la banca en la vía. Se reduce el espacio de circulación” y en el reporte del 27 de noviembre se indicaba aún “Asentamiento de la banca en la vía. Se reduce el espacio de circulación.” (Consultados en <https://www.invias.gov.co/index.php/informacion-institucional/8-informacion-general/3649-emergencias-red-vial-2020>).

1.7. También en el Departamento del Chocó se encuentra por ejemplo la vía Quibdo – La Mansa que el reporte de Invias del 20 de noviembre pasado indicaba el evento de “Cierre total de la vía por deslizamiento. Se tienen 2 frentes de trabajo para la atención de la emergencia, pues adicional a los deslizamientos, hay pérdida de banca. La vía se cierra mediante resolución 2787 del 15 de noviembre de 2020.” Y en el reporte del 27 de noviembre se indicaba “Cierre total de la vía por deslizamiento. Se tienen 2 frentes de trabajo para la atención de la emergencia, pues adicional a los deslizamientos, hay pérdida de banca. La vía se cierra mediante resolución 2787 del 15 de noviembre de 2020. Se habilita el paso controlado por la vía en horario de 6am a 8 am y de 1pm a 3 pm mediante resolución 2838 del 20 de noviembre de 2020” (Consultados en <https://www.invias.gov.co/index.php/informacion-institucional/8-informacion-general/3649-emergencias-red-vial-2020>).

1.8. Nótese que todo lo anterior muestra una afectación grande en movilidad en varias regiones de los Departamentos de interés y así mismo el avance lento en lograr un restablecimiento pleno de la movilidad como consecuencia de la actual situación climatológica ya anunciada en nuestra pasada comunicación.

1.9. Esta restricción de movilidad que sucede por deslizamientos, derrumbes y desafortunadas tragedias que han incluso cobrado vidas de pobladores de las zonas afectadas, generan hechos externos claramente irresistibles e impredecibles que ralentizaron y aún ralentizan las labores de instalación en tanto a las demoras en desplazamientos dentro de los Departamentos de interés de los equipos de instalación, generando con ello las demoras ya indicadas.

1.10. Aunado a lo anterior, algunos deslizamientos y derrumbes han tenido así mismo desafortunadas consecuencias directas también en la población, como es el caso del municipio de Dabeiba donde se estima que por lo menos 656 personas fueron damnificadas por el deslizamiento de tierra del pasado 13 de noviembre donde este desastre ambiental dejó un saldo preliminar de 5 fallecidos y 22 heridos, cientos de afectados y 5.5 kilómetros de vías bloqueados (ver https://caracol.com.co/emisora/2020/11/18/medellin/1605720011_448386.html)

2. En cuanto a las consecuencias de los eventos de orden público descritos en nuestras pasadas comunicaciones

2.1. En las pasadas comunicaciones PIO-UTENERGIATELECO-DIRINFRA-0199-2020 y PIO-UTENERGIATELECO-DIRINFRA-0200-2020, nos permitimos informar así mismo respecto de eventos de orden público en la zona donde actualmente se encuentran nuestros equipos de instalación de cara a cubrir los objetivos de la meta 2 del Contrato.

2.2. En el análisis de noticias e información disponible hemos encontrado evidencia que ratifica la información de nuestro personal en campo referente al temor de la población, desplazamientos de población y otras desafortunadas consecuencias de la situación de orden público en algunas regiones de Antioquia y Chocó, incluso en las poblaciones de mayor tamaño como Caucaasia, que afectan la ejecución contractual y que, como ya indicamos, son hechos impredecibles e irresistibles en tanto pueden llegar a comprometer incluso la integridad y la vida misma de nuestro personal.

2.3. Respecto del temor generalizado de la población, encontramos análisis como el realizado por Caracol Radio, que cita a autoridades militares y líderes sociales del sector y que trata sobre el temor de habitantes de la región del bajo Cauca por las arremetidas de Los Caparros y las acciones de violencia que pueden ejercer ante la actual disputa de dicho territorio ante las acciones de las fuerzas militares que dieron de baja a su cabecilla. (ver https://caracol.com.co/emisora/2020/11/18/medellin/1605710756_064556.html del pasado 18 de noviembre).

2.4. Sobre eventos de desplazamiento de población encontramos desafortunadas noticias como la del pasado 18 de noviembre (ver https://caracol.com.co/emisora/2020/11/19/medellin/1605748496_403563.html) que relata hechos en el municipio de Caucaasia (uno de los de mayor tamaño en el proyecto) donde se relata que “más de 70 campesinos

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

se desplazaron de sus viviendas en la vereda Isla Buenos Aires hacia el parque principal de Caucasia por temor a ser víctimas de los grupos armados que los amenazaron”.

2.5. En Antioquia existe en la actualidad una alta incidencia de eventos de orden público de alta complejidad y cuidado como es el caso de las masacres. Conforme a datos de indepaz Consultados en <http://www.indepaz.org.co/informe-de-masacres-en-colombia-durante-el-2020/> el 28 de noviembre de 2020), existe una alta incidencia de estos eventos en el Departamento, con 18 de ellos acaecidos en el presente año y siendo Antioquia el Departamento con mayor incidencia de este tipo de actos violentos de grupos al margen de la Ley. Al respecto se presenta la información disponible de Indepaz.



2.6. Este tipo de eventos aunado a otros como los paros armados y otro tipo de amenazas como las que producen desplazamientos afectan especialmente, con alta intensidad, varios de los municipios donde se efectúan actualmente labores de instalación en desarrollo del Contrato.

3. En cuanto al riesgo, la asignación del mismo y la gestión realizada por la UT

3.1. En el numeral 10 de los pliegos de condiciones se establece el tratamiento de los riesgos, indicando el numeral 10.1 que “Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la Entidad en el contrato”. Al respecto, en este numeral se desarrolla el riesgo climático y el de orden público.

3.2. Para el caso de eventos climáticos se refieren en el pliego como “Riesgos de fuerza mayor asegurables referidos al impacto adverso sobre la ejecución y/o operación del contrato por causas derivables de desastres naturales.” (Clase general, Fuente Externo, Etapa ejecución, Tipo Riesgos de la naturaleza), respecto del cual se tiene como consecuencia las de “Nuevas obligaciones para las partes” siendo responsables de su tratamiento el contratista.

3.3. Por su parte, para el caso de eventos de orden público se refieren en el pliego como “Ocurrencia de situaciones de orden público, paros o huelgas, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos” (Clase general, Fuente Interno-Externo, Etapa planeación- ejecución, Tipo riesgos sociales y políticos), respecto del cual se tiene como consecuencia las de “Nuevas obligaciones para las partes” (para la entidad) y la “Parálisis o prorroga en la ejecución del contrato” (para el contratista) siendo responsables de su tratamiento de forma conjunta interventor y contratista.

3.4. Es claro desde la estructuración de la matriz de riesgos que dieron origen al Contrato de Aporte (en adelante, el Contrato) que estos riesgos se previeron con una probabilidad de ocurrencia posible (3) y un impacto moderado (3) y eventualmente mayor (4) para el contratista en el caso de riesgos de orden público y en ambos casos con incidencia externa (es decir de terceros). Así mismo es claro que ante la evidencia del riesgo la UT ha sido diligente tanto en informarlo a la interventoría y a la supervisión del contrato como en realizar todos los procesos y acciones a su



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

alcance necesarios para administrar dicho riesgo, lo cual se demuestra en tanto se han reforzado los equipos de instalación a efectos de poder paliar en alguna medida los retrasos ocasionados por los eventos ya descritos. Es así como, no obstante la situación, se ha logrado avanzar, si bien a un ritmo menor, pero con miras a, en últimas, lograr instalar el número de accesos que se requieren para cumplir la meta 2.

3.5. El avance que se ha logrado, a pesar de las circunstancias adversas, responde en últimas a la continua acción de la UT con miras a lograr el objetivo que se requería como hito fundamental para el despliegue de la red.

3.6. No obstante lo anterior y a pesar de la diligencia y accionar de la UT, es claro que es deber así mismo velar por la vida e integridad de nuestros colaboradores, en tanto es bien supremo la vida y debe estar por sobre el cumplimiento mismo de las metas del proyecto. Los eventos descritos, en especial los relacionados con orden público y en algunos casos las consecuencias en afectaciones en terreno por la ola invernal implican tener especial cautela para poder avanzar y al mismo tiempo proteger la integridad y la vida de nuestro equipo de colaboradores.

3.7. Así mismo, los eventos climáticos han afectado sensiblemente la movilidad al interior de los departamentos de Antioquia y Chocó, en especial en vías como la que une al Urabá (Afectaciones acaecidas en Dabeiba) y en otras zonas periféricas de los Departamentos que son de interés de este Contrato, lo cual ralentiza la movilización de personal y materiales necesarios para el despliegue de la red de acceso y las acometidas hacia los usuarios.

3.8. Así, a pesar de las acciones que diligentemente ha efectuado la UT reforzando equipos y proveyendo los recursos necesarios, es claro que ello termina afectando la velocidad global de las instalaciones de forma irresistible para la UT. En todo caso debemos anotar que, gracias a la diligencia de estas acciones, se ha logrado minimizar el tiempo de retardo acumulado estimado, en tanto se han logrado avances hacia la meta a pesar de las condiciones adversas.

3.9. También debemos manifestar que la UT analizó otras alternativas contingentes adicionales al reforzamiento de equipos de instalación para de alguna forma paliar los efectos de ralentización que ya se describieron, encontrando inviable por razones técnicas, económicas y de mercado las mismas; al respecto se encontró que; (i) el uso de otros medios de transporte en las zonas afectadas no era viable en tanto en general el transporte y movilidad en estos municipios es terrestre y no se encuentran medios alternativos a costos viables; (ii) en el caso de zonas con amenazas de orden público, el despliegue de personal, aún si se lograra algún mecanismo de protección especial de su integridad, no permite por sí solo resolver el problema en tanto la población en su conjunto también suspende labores (ejemplo en paros armados), siente temor ante presencia de personas foráneas extrañas a su comunidad e incluso pueden haber desplazamientos de población que impiden en últimas la instalación y entrega inicial del servicio y; (iii) la alternativa de reenfocarse en municipios con condiciones menos adversas implicaría una reprogramación y traslado de recursos y equipos que ya se han logrado desplazar a campo para paliar las contingencias descritas, lo cual resultaría en mayores demoras a las estimadas, en tanto las mismas se han logrado gestionar en un tiempo muy razonable.

3.10. Nótese que ello, en últimas, muestra que a pesar de la diligencia de la UT, el desarrollo de los hechos llevó finalmente a que el hito en comento dependiera de los efectos de causas exógenas ajenas al Contrato y el logro de la meta tomará algún tiempo adicional al que razonablemente se había previsto al inicio sin que se desborde sustancialmente el tiempo original de la meta gracias a la diligencia y reacción que, a pesar de los hechos presentados, ha tenido la UT.

3.11. Al respecto encontramos que, tal como lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional, "...pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de controversias para evitar el fracaso". Nótese que en este caso, ante las circunstancias irresistibles e imprevisibles la UT ha efectuado diligentemente sus esfuerzos, la interventoría ha sido informada y ha acompañado al contratista en lo cual consta en las actas de reuniones periódicas y el contrato previó en efecto reglas al respecto como la que nos



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

lleva a solicitar la adecuación en menor ventana de tiempo para el cumplimiento de la meta 2 (15 días) aunado a las reglas donde claramente ante la ocurrencia de este tipo de eventos en el análisis de riesgos se previó la re adecuación necesaria del contrato acompañada por supuesto de las acciones a cargo de la UT para resolver los efectos de dicha ocurrencia y que la UT ha venido desplegando diligentemente.

- 3.12. *De otra parte, la Doctrina y la Jurisprudencia se refieren a los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual como son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste que el hecho que se invoca como fuerza mayor, no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega la fuerza mayor, era imposible de preverlo y la irresistibilidad radica en que, a pesar de las medidas tomadas, fue imposible evitar que el hecho se presentara.*
- 3.13. *En complemento a lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado que "...la fuerza mayor se produce, como se indicó, cuando el hecho exógeno a las partes es imprevisible e irresistible en las condiciones igualmente señaladas, con la precisión de que la irresistibilidad, en materia contractual, se traduce en la imposibilidad absoluta para el contratante o contratista de cumplir sus obligaciones en las condiciones o plazos acordados...", tratándose el presente caso de la imposibilidad de cumplir un plazo para el cual se requiere un ajuste menor que permita lograr obtener el objetivo previsto, en tanto ante el evento, la UT ha actuado con diligencia, pero la imprevisibilidad de los eventos y la irresistibilidad de los mismos han tenido consecuencias en el citado plazo.*

4. Sobre la Naturaleza de la Cláusula Decimonovena del Contrato

- 4.1. *Ante el evento de fuerza mayor indicado se invoca la posibilidad de acudir a la cláusula decimonovena del Contrato, en tanto, si bien se logrará superar la causa de fuerza mayor descrita, las consecuencias de la misma han llevado a la imposibilidad temporal de cumplir específicamente con la Meta 2 del Contrato prevista para el 30 de noviembre de 2020.*
- 4.2. *Al respecto ha señalado el Consejo de Estado que "...Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de éstas pudiendo continuar con la ejecución de las demás..." siendo este último el caso que nos convoca en tanto se trata meramente de un plazo de una meta respecto de la cual se han tomado diligentemente acciones para atender la situación de fuerza mayor descritas y finalmente lograr superarla en un tiempo algo mayor al originalmente previsto.*
- 4.3. *Así, debe anotarse que para nuestra solicitud relativa a la suspensión hemos analizado que dicha suspensión es una condición que pudiera aplicar en extenso a todo el Contrato o específicamente para una o varias obligaciones, que es el caso que aquí se presenta.*
- 4.4. *En efecto la cláusula indica que "La ejecución de las obligaciones a cargo del contratista podrá suspenderse únicamente en los siguientes casos: (a) Ante la ocurrencia de un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano..." (SFT).*
- 4.5. *La previsión anterior en nuestro entender puede entonces aplicar a una obligación, a algunas obligaciones o a todas las obligaciones, siendo el caso presente el de una única obligación que se relaciona con la Meta 2 del 30 de noviembre, sin que por ello no pueda darse continuidad a las demás obligaciones y la verificación*



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

parcial o total de las mismas, incluyendo la posibilidad de revisar avances parciales por parte de la Interventoría en tanto se logra superar la condición de suspensión de la Meta 2 al totalizar el número de accesos previstos para ella.

4.6. No obstante lo anterior, este entendimiento debe ser mutuo entre las partes para suscribir el documento de suspensión correspondiente, con lo cual alternativamente podría, si así lo considera prudente el Ministerio, requerirse una modificación al contrato para ajustar dicha Meta.

A pesar de todas las circunstancias antes comentadas, durante el mes de noviembre se ha logrado un promedio de 192 instalaciones diarias, incluyendo los fines de semana; teniendo en cuenta que al día de ayer 29 de noviembre se han instalado 10.130 accesos de la meta 2, restando por instalar como mínimo 2.005 accesos más aquellos que por diversas razones resulten no elegibles o cuya instalación no pueda ser completada, nos permitimos ratificar respetuosamente la solicitud presentada desde el 17 de noviembre de 2020 de suspender temporalmente la obligación de entregar la segunda meta de instalación en al menos quince (15) días.

(...)

18.1.6. Que la **SUPERVISIÓN** mediante comunicado con registro Mintic 202109165 del 4 de diciembre de 2020 y con base en el concepto emitido por la **INTERVENTORIA**, informo al operador la **no viabilidad** de la suspensión solicitada en los siguientes términos:

(...) “Una vez analizada por la Supervisión, la solicitud de suspensión, se evidencia que los informes de prensa aportados y el Informe Técnico Diario del IDEAM, como medios de convicción para acreditar el eximente de responsabilidad mencionado, conforme los requisitos que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha dispuesto para que se configure la existencia de una Fuerza Mayor, la Supervisión manifiesta que los mismos no se encuentran reunidos, toda vez que no se logra demostrar que se configuran los supuestos de hecho que la ley, jurisprudencia y doctrina han definido.

Por lo tanto, no se conoce la incidencia y afectación directa que ha generado los eventos climatológicos y de orden público como situación que este imposibilitando la ejecución de las actividades que se deben realizar para la instalación a cargo del contratista vigilado (UT ENERGA TELECOMUNICACIONES S3). En consecuencia y como es de su conocimiento, requerimos se acompañe la suficiencia probatoria y fáctica, de la configuración de los eventos de Fuerza Mayor alegados, en aras de determinar su incidencia directa con la imposibilidad que ha generado en la ejecución de la obligación en comento, es decir, la afectación en el desplazamiento del personal técnico para llevar a cabo las actividades inherentes a la Segunda Meta.

Lo anterior para que se permita analizar la existencia de los elementos constitutivos de la eximente de responsabilidad de Fuerza Mayor y en consecuencia aprobar la suspensión parcial solicitada, solicitud que encuentra asidero en la reciente jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 21 de junio de 2019, Radicación Interna No. 35.099 con ponencia del Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, así:

“(…)En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan(…)”

En razón a lo expuesto, la Supervisión acoge el concepto emitido por interventoría C&M ASESORÍA & CONSULTORÍA S.A.S. “(…)”



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

18.1.7. Que el 7 de diciembre de 2020 mediante comunicación con radicado Mintic 201073968 la entidad recibió por parte del **CONTRATISTA** el alcance No 3. tal como se indica continuación:

(...) *“Con el fin de atender prontamente esta solicitud, a efectos de que la Supervisión del Contrato pueda contar con todos los elementos necesarios para atender la solicitud de la UT de suspensión de la meta (2) del Contrato por un lapso de 15 días, nos permitimos complementar y profundizar la información aportada.”*
(...)

(...) *“En los siguientes apartes expondremos los eventos imprevisibles e irresistibles que ocurrieron en cada una de las regiones referidas y que han impedido la normal ejecución del contrato:*

2.1. Eventos en Urabá

En el caso de la región de Urabá se presentaron afectaciones de orden público hacia finales del mes de octubre. Así mismo, el aumento considerable de las lluvias no ha permitido un trabajo constante debido a que las condiciones climáticas adversas han impedido la realización de trabajos en altura -por el riesgo de accidentes- y las fuertes lluvias en la semana 7 ocasionaron deslizamientos que causaron el cierre parcial de vías, impidiendo el tránsito normal de personas e insumos hacia los sitios de instalación. Igualmente, el decreto de toque de queda en el puente festivo de Halloween por parte de la Gobernación como medida para contener el COVID-19, limitó los horarios de trabajo nocturno y, por tanto, los avances que se tenían proyectados para esas fechas “(...

(...) **“2.2. Eventos en Bajo Cauca**

En el caso del Bajo Cauca, si bien ha existido incidencia de lluvias que limitan el trabajo de cuadrillas (como se evidenció en la Ilustración 6 presentada sobre boletines del IDEAM), así como el toque de queda del fin de semana de Halloween, han ocurrido recurrentes hechos de orden público y amenazas directas a la población con acciones de asesinatos, desplazamientos y paros armados en la región. Estos hechos son de amplio conocimiento y divulgación en los diferentes medios nacionales y locales y fueron aportados en los escritos anteriores.”(...

(...) **3. Incidencia de estos eventos en los planes de instalación**

Los eventos que específicamente se han descrito para cada una de las dos regiones donde se concentra el trabajo de la segunda meta con indicación de su ocurrencia y efectos en el tiempo son circunstancias imprevisibles e irresistibles que han afectado el plan de instalación originalmente previsto. Al respecto, si bien se ha podido avanzar y se han realizado diligentemente acciones dentro de lo posible por parte de la UT, como reforzar cuadrillas, entre otros, el acaecimiento de hechos que limitan los trabajos parcial (lluvia, cierres parciales o totales de vías) o totalmente por algunos días (paro armado y eventos de orden público), ralentizan las labores de instalación y no permiten avanzar a un ritmo adecuado conforme al plan. La consecuencia de estos hechos es no poder alcanzar la meta en el tiempo originalmente previsto (30 de noviembre). “(...

(...) *“Nótese que la ralentización presentada no permitió generar la ola creciente (pico) esperada de instalaciones en semanas 4 a 8, pero se ha sostenido un ritmo de trabajo más o menos constante. El efecto en el agregado de instalaciones en los meses de octubre y noviembre entre lo esperado y lo ejecutado, así como el porcentaje que se ha venido dando respecto del acumulado esperado en cada semana, “(...*

(...) *“Nótese que el retraso agregado tiene un punto bajo (63.2% del esperado) en la semana 7 y se empieza a recuperar hasta un 70% en la semana 9 revirtiendo con ello la tendencia en tanto la UT desarrolló estrategias y acciones diligentes para poder atender esta situación de fuerza mayor.*

(...) **4. Acciones que diligentemente ha realizado La UT para contrarrestar los efectos de la fuerza mayor**

La UT inició trabajo en municipios de otras regiones para complementar el trabajo que se realiza en las regiones de Urabá y Bajo Cauca buscando municipios donde las afectaciones fueran menores. No



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

obstante, esta acción de mitigación es limitada en tanto la logística se dispuso para atender con mayor énfasis las dos regiones de mayor interés para la meta 2 originalmente planeada.

Se incrementaron cuadrillas, como se indicó anteriormente, llegando a un máximo de 51 cuadrillas. Si bien se planeó un trabajo con días de descanso, como se evidencia en la Ilustración 4, se tomó la decisión de trabajar todos los días en que sea posible para compensar la menor productividad que se ha tenido debido a la reducción en el ritmo de trabajo generada por los eventos descritos.

Nótese que estas acciones han permitido recuperar el ritmo de trabajo que se tenía, reduciendo en las dos últimas semanas del mes de noviembre el rezago que se había acumulado.

Conforme al comportamiento del ritmo que se ha logrado alcanzar, con un rango de 170 a 200 instalaciones semanales, considerando que se ha logrado estabilizar la operación a pesar de los eventos acaecidos y en tanto se avizora una reducción de afectaciones climáticas y una estabilización del orden público, es razonable prever un incremento de las instalaciones a una cifra entre 250 y 270 instalaciones diarias y, así, alcanzar la meta 2 en un escenario en el cual se cuente con 15 días adicionales.”(...)

(...)” Nótese que, a partir el análisis presentado, las causas de fuerza mayor, su incidencia y relación en el tiempo y lugar con los procesos de instalación en las regiones en que se focaliza el trabajo de la meta 2, las acciones realizadas diligentemente por la UT y la proyección de avance que se esperaría en las condiciones actuales, la UT dio aviso oportuno de la situación a la Supervisión del Contrato. La UT actuó y estimó que con las acciones descritas se lograría cumplir la meta con un tiempo adicional de 15 días, previendo prudentes márgenes de seguridad, dada la incertidumbre que en todo caso subsiste por el clima y el orden público.

Lo anterior permite demostrar que la UT ha actuado con total diligencia y responsabilidad para mitigar los efectos de la fuerza mayor y, así, superar esta circunstancia y cumplir con la obligación de la Meta 2 en un plazo ampliado de 15 días. Esta solución permitiría compensar los efectos que tuvieron los hechos de fuerza mayor que ralentizaron y redujeron el ritmo de avance normal y demostrable en las instalaciones.
“(..."

18.2. PRUEBAS PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA UNION TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3:

EL CONTRATISTA anexa lo siguiente:

- Alcance 1: radicado Mintic 201069470
- Alcance 2: radicado Mintic 201071868
- Alcance 3: radicado Mintic 201073968
- Noticia https://caracol.com/emisora/2020/10/17/medellin/1602811941_498831.html
- Noticia <https://canal1.com/nacional/dos-dobles-homicidios-uraba-antioquia/>
- Noticia <https://youtube.com/wathc?v=PakOvrjSJE>
- Ver final de noticia en <https://www.semana.com/nacion/articulo/temor-en-uraba-y-choco-por-grafitis-de-las-agc/202024/>
- https://pronosticosyalertas.gov.co/boletines-avisos-y-alertas/-/document_library_display/6Pg0RBHoKj7z/view/90053519/
- Ver <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/toque-de-queda-en-medellin-y-toda-antioquia-durante-el-puente-festivo-de-halloween-545807>
- Como consta en comunicado de la ANI consultado en <https://www.ani.gov.co/comunicado-la-opinion-publica-27>
- Conforme a comunicado de la ANI se dio previ6 lograr paso m6nimo controlado el f6a 17 de noviembre (conforme consta en comunicado de la Agencia consultado en <https://www.ani.gov.co/comunicado-la-opinion-publica-28>) con avance a paso parcial el d6a 20 de noviembre (conforme consta en el comunicado de la Agencia consultado en <https://www.ani.gov.co/comunicado-la-opinion-publica-29>)
- Al respecto se encuentran tambi6n noticias sobre los hechos, entre otros medios, en:

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

- <https://www.lafm.com.co/colombia/derrumbe-en-dabeiba-antioquia-deja-tres-muertos-y-varios-desaparecidos> ,
 - <https://www.vanguardia.com/colombia/ani-reporta-cierre-total-en-la-via-que-conduce-al-uraba-antioqueno-GG3109679> ,
 - <https://telemedellin.tv/transportadores-cumplen-cuatro-dias-represados-en-la-via-uraba/417572/>
- Complementariamente se pueden consultar al respecto los reportes semanales de INVIAS en donde se evidencia afectación en la banca con paso parcial desde el 5 de noviembre en otras zonas de la vía en la troncal de Urabá distintas a las de la concesión en cabeza de la ANI, evento que continúa reportado al 30 de noviembre como se evidencia en
- <https://www.invias.gov.co/index.php/archivo-y-documentos/emergencias/11033-reporte-de-emergencias-30-de-noviembre-de-2020/file>
 - Ver noticia en <https://www.elcolombiano.com/antioquia/masacre-en-caceres-antioquia-donde-mueren-tres-personas-KD13767915>
 - Ver noticia en <https://www.noticiascrcn.com/nacional/desplazamiento-masacres-y-miedo-el-duro-panorama-que-se-vive-en-el-bajo-cauca-363995>
 - Ver noticia en <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/denuncian-masacre-de-cuatro-personas-en-nechi-bajo-cauca/>
 - Ver noticia en https://caracol.com.co/emisora/2020/11/11/medellin/1605130681_010554.html
 - Ver noticias en https://caracol.com.co/emisora/2020/11/19/medellin/1605821603_562190.html

18.3. CONCEPTO INTERVENTORÍA Y VALORACIÓN PROBATORIA RESPECTO DE LA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA SUSPENSIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE APOORTE 860 DE 2019.

Mediante comunicado con radicado Mintic No. 201075984 del 16 de diciembre de 2020, la Interventoría **C&M Asesoría y Consultoría S.A.S**, emitió concepto sobre la solicitud realizada por el **CONTRATISTA** a través del comunicado con radicado Mintic No. 201073968 del 7 de diciembre de 2020:

- “(…) **Consideraciones Técnicas**
- *Eventos de orden público que afectaron el Plan de Instalación*

En la siguiente tabla se presentan los principales eventos de orden público y eventos climáticos que afectaron el normal desempeño de la instalación de los accesos de los municipios de Apartado y Caucasia durante los meses de octubre y noviembre de 2020.

	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 5	Semana 6	Semana 7	Semana 8	Semana 9
	01-Oct	08-Oct	15-Oct	22-Oct	29-Oct	05-Nov	12-Nov	19-Nov	26-Nov
	07-Oct	14-Oct	21-Oct	28-Oct	04-Nov	11-Nov	18-Nov	25-Nov	02-Dic
Eventos afectación Urabá			Homicidios múltiples disputa criminal						
					Toque Queda Covid				
				Lluvias intensas continuas en la zona - Efectos de Huracán Iota (16 nov)					
							Derrumbe via 14 noviembre - cierre total 1 semana, afectación continúa con paso parcial		
		Masacre Cáceres							
		Desplazamiento y masacres							
					Toque Queda Covid				

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

Eventos afectación Bajo Cauca						Masacre 5 personas en		
						Quema viviendas y		
						Muerte lider caparros 16		

Tabla 1 - Eventos principales de orden público, eventos climáticos incluyendo afectación vial y otros
presentados en octubre y noviembre¹

Las principales sustentaciones de dichos eventos presentados por el Operador fueron

1. Eventos en Urabá

- Amenazas por parte de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia² en varios municipios de la región. Estos hechos generaron especial prevención en la población, lo cual limitó en parte el trabajo de instalación en ciertos horarios, fines de semana y en algunas zonas de los municipios de interés, disminuyendo a partir de finales del mes de octubre la velocidad de instalaciones.
- Información de precipitaciones en el país y específicamente visualizar la intensidad de lluvias en la zona de Urabá en los boletines del IDEAM³.
- La vía que conduce hacia la región de Urabá se vio afectada con interrupción por pérdida de banca total por varios días entre la noche del 13/14 de noviembre⁴ y el 20 de noviembre⁵ con cierre total entre el día 14 y el 17, con algún paso controlado hasta el día 20 y logrando paso restringido a partir de dicha fecha en la semana 8

2. Eventos en Bajo Cauca

- Masacre en el municipio de Cáceres en la semana 1¹
- Desplazamientos y masacres en bajo cauca en la semana 2²
- Masacre de 5 personas en Nechí en la semana 6³
- Quema de viviendas y asesinato en Tarazá en la semana 6⁴
- Muerte del líder de los Caparros y amenazas a la población (semana 7) y paro armado por parte de esta organización en toda la región.⁵

Los desfases presentados con motivo de la fuerza mayor

Así mismo el Operador presento en las siguientes gráficas como los eventos de fuerza mayor antes descritos que afectaron la velocidad de instalaciones en esta región

¹ Ver noticia en <https://www.elcolombiano.com/antioquia/masacre-en-caceres-antioquia-donde-mueren-tres-personas-KD13767915>
² Ver noticia en <https://www.noticiasrcn.com/nacional/desplazamiento-masacres-y-miedo-el-duro-panorama-que-se-vive-en-el-bajo-cauca-363995>
³ Ver noticia en <https://www.elspectador.com/noticias/judicial/denuncian-masacre-de-cuatro-personas-en-nechi-bajo-cauca/>
⁴ Ver noticia en https://caracol.com.co/emisora/2020/11/11/medellin/1605130681_010554.html
⁵ Ver noticias en https://caracol.com.co/emisora/2020/11/19/medellin/1605821603_562190.html y en información de panfleto aportada en documento de alcance 1.





ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

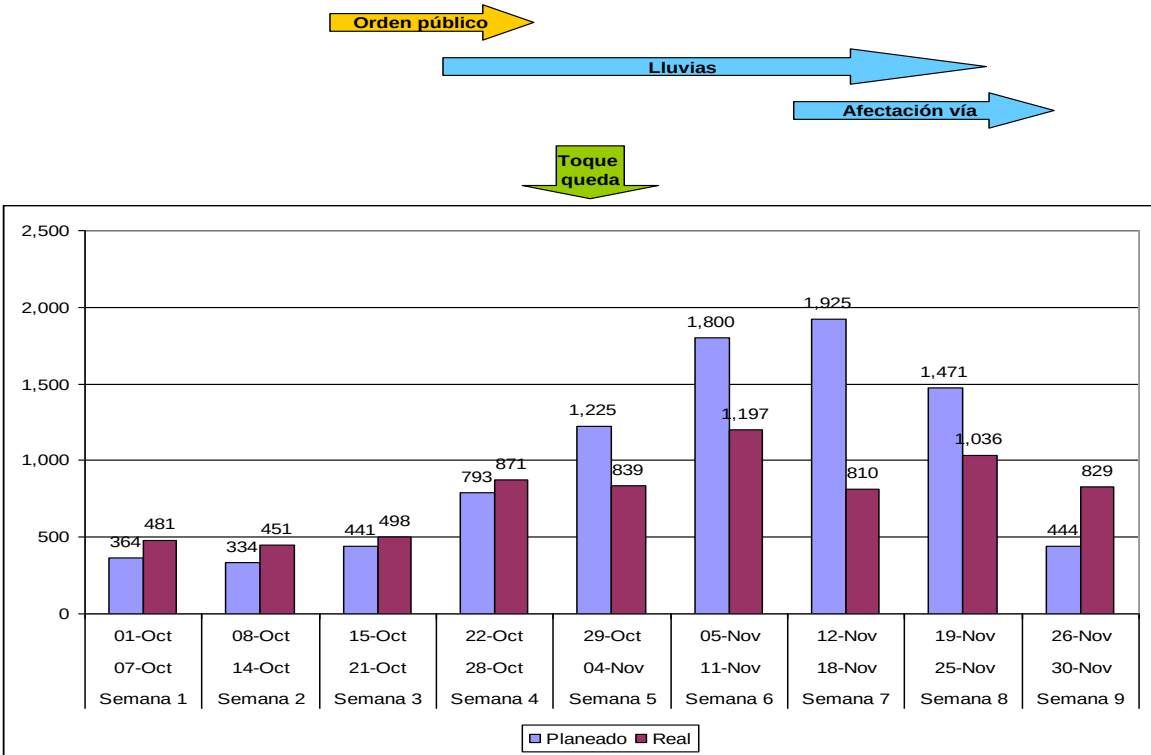
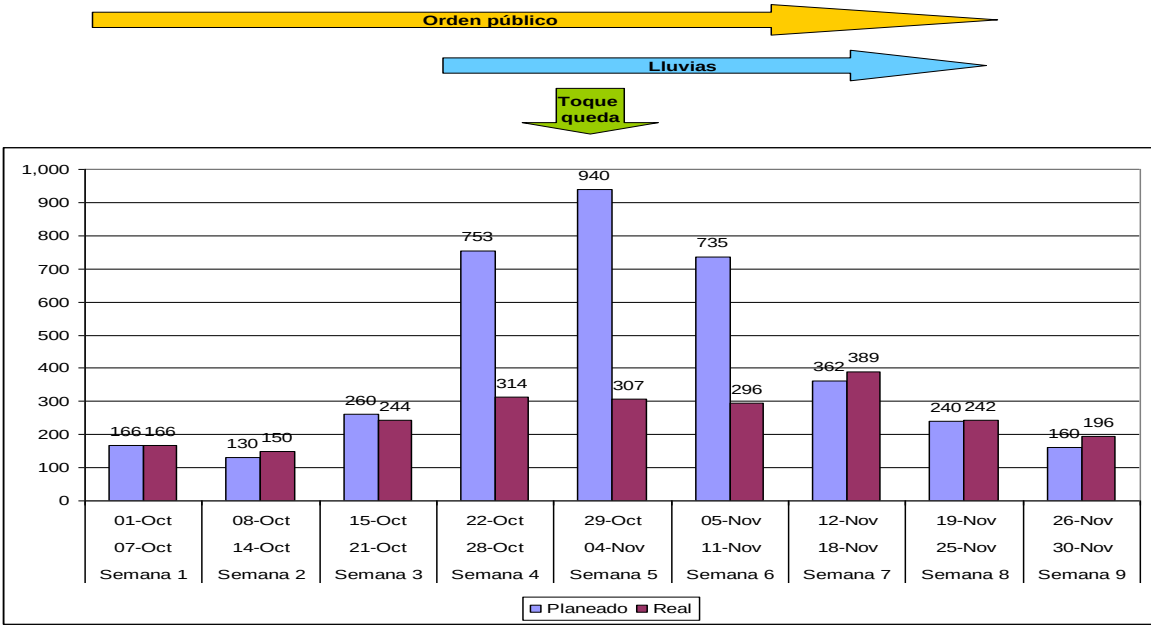


Ilustración 1 - Comparativo instalaciones entre planeado y real en región de Urabá y afectaciones descritas de fuerza mayor en el tiempo

Las múltiples afectaciones de orden público, sumado a las lluvias y al toque de queda del fin de semana de Halloween generaron una ralentización que redujo el ritmo de instalaciones a partir de la semana 5.

Para el caso de la región del Bajo Cauca, sucede algo similar, tal como se muestra en la siguiente ilustración



Por tanto, se puede observar que para los meses de octubre y noviembre de 2020, el operador tuvo dificultades para lograr el cumplimiento de la instalación de los accesos frente a la actualización del plan de instalación y puesta en servicio V2, donde se muestra semana a semana y por evento el desfase que tuvo frente al cronograma de este plan de instalación, como se presenta a continuación:





ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

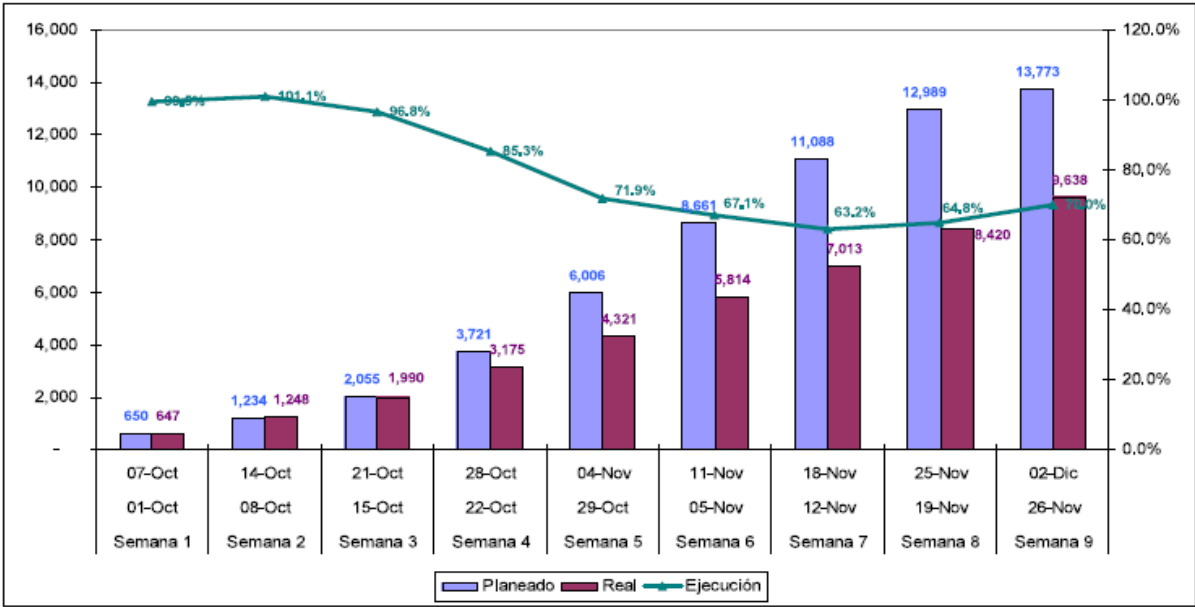


Ilustración 10 - Comparativo instalaciones acumuladas octubre – noviembre y desfase entre planeado y real por afectaciones descritas de fuerza mayor

De la gráfica anterior también se puede observar el esfuerzo realizado por el Operador para intentar lograr el cumplimiento de la instalación de los accesos de la segunda meta.

Adicionalmente el Operador presenta la forma como lograría realizar la instalación de los accesos durante los 15 días adicionales solicitados, como se muestra a continuación:

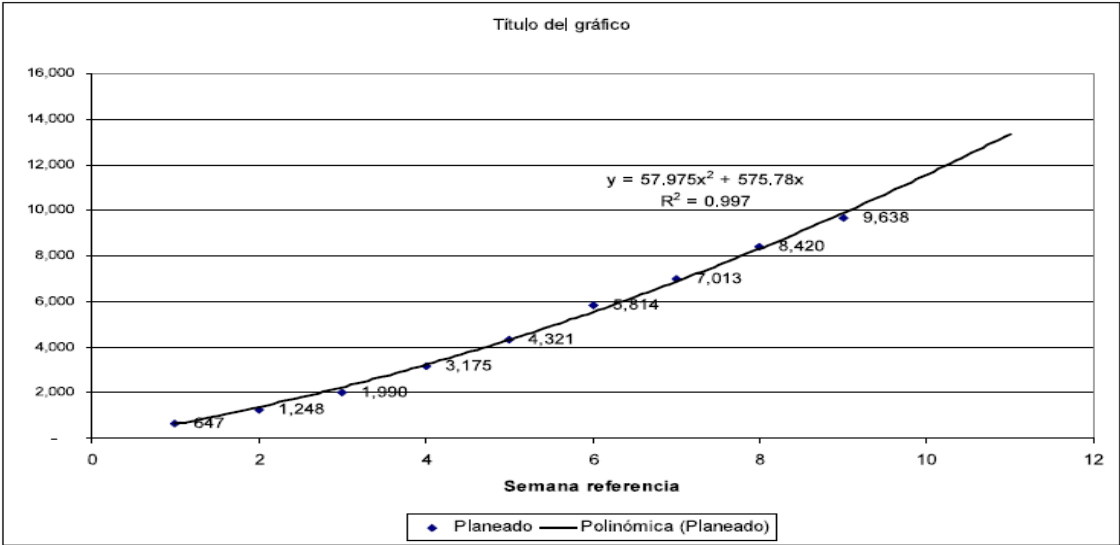
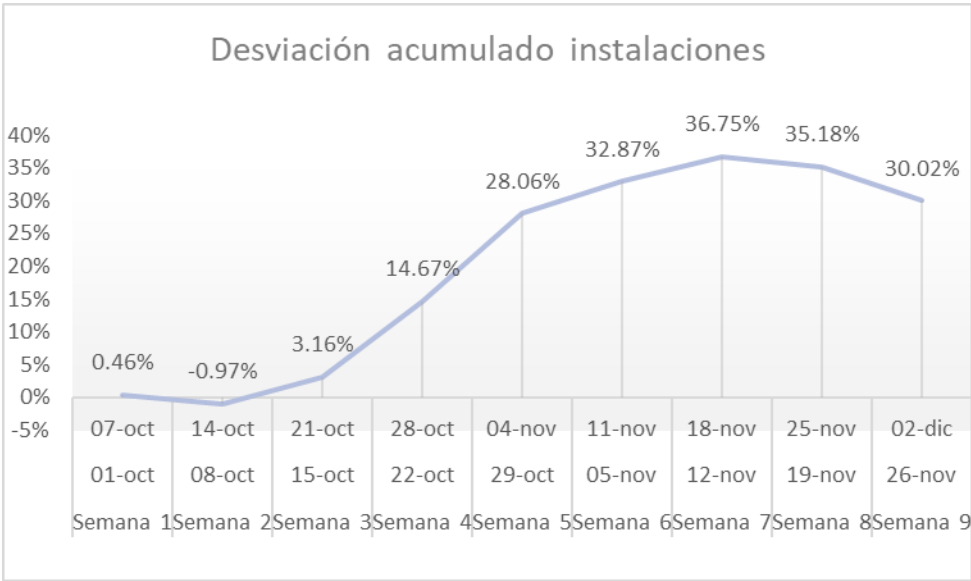


Ilustración 11 - Histórico acumulado de instalaciones en octubre y noviembre (real) hasta semana 9 (semana de 5 días) y proyección semanas 10 y 11 en diciembre.

Con base en lo anterior, la interventoría realiza un análisis de las semanas que tuvieron afectación frente a la actualización del Plan de Instalación y Puesta en Servicio V2, donde se considera el desfase de instalaciones afectadas por los eventos expuestos por el Operador, evidenciando el siguiente desfase de cumplimiento acumulado:



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3



El Operador presentó un promedio de 1071 instalaciones semanales como se muestra a continuación:

Semana	Fecha I	Fecha F	Planeado	Real	Ejecución	Desviación	Instalaciones x semana
Semana 1	01-oct	07-oct	650	647	99.54%	0.46%	647
Semana 2	08-oct	14-oct	1234	1246	100.97%	-0.97%	599
Semana 3	15-oct	21-oct	2055	1990	96.84%	3.16%	744
Semana 4	22-oct	28-oct	3721	3175	85.33%	14.67%	1185
Semana 5	29-oct	04-nov	6006	4321	71.94%	28.06%	1146
Semana 6	05-nov	11-nov	8661	5814	67.13%	32.87%	1493
Semana 7	12-nov	18-nov	11088	7013	63.25%	36.75%	1199
Semana 8	19-nov	25-nov	12989	8420	64.82%	35.18%	1407
Semana 9	26-nov	02-dic	13773	9638	69.98%	30.02%	1218
Promedio							1071

Por lo cual se considera la manera como podría proyectar su proceso de instalación compensando la desviación que presento frente a sus promedios de ejecución.

De lo anterior, se podría concluir que, considerando la desviación ocurrida, para que el Operador alcance las 13.773 instalaciones proyectadas en su actualización del plan de instalación y puesta en servicio V2, se requeriría 4 semanas adicionales. Siendo la solicitud del Operador, “que se suspenda temporalmente la obligación de entregar la segunda meta de instalación en al menos quince días, de modo que sea posible el adecuado despliegue de red e instalación del servicio en los predios de los usuarios y dar de alta los servicios correspondientes bajo adecuadas condiciones de seguridad para el personal a cargo de estas labores.”, del análisis adelantado se considera razonable la petición del Operador.

Consideraciones Jurídicas

Una vez realizado el análisis técnico, corresponde considerar los fundamentos jurídicos del alcance de la solicitud del asunto, para tales fines de acuerdo con lo explicado en el punto precedente se encuentran sustentadas las actividades desarrolladas por el Operador respecto de su Plan de Instalación y Puesta en Servicio V2 y el impacto que ha generado los hechos de fuerza mayor alegados sobre eventos climatológicos, situación de orden público, y actos de autoridad en el fin de semana de Halloween que incidió en la ejecución y cronograma de sus actividades donde se considera el desfase de instalaciones afectadas por los eventos expuestos.





**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

Siendo ello así, de acuerdo con el material que soporta la solicitud, argumentan dichos eventos climatológicos en reportes de entidades del estado como la ANI, INVIAS y el IDEAM, frente a los efectos de las lluvias y los riegos a los que se encuentran expuesto su plan de instalación y cronograma de actividades mediante el cual justifica de forma clara cuáles son las consecuencias cuantitativas, de los hechos presentados como fuerza mayor que afectaron el cronograma de instalaciones del Plan de Instalación y Puesta en Servicio V2.

Respecto a la Figura de la Fuerza Mayor, el máximo Tribunal de lo contencioso Administrativo, indica:

*“La fuerza mayor determina la inejecución de la prestación, **sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista.** El incumplimiento determinado por la fuerza mayor debe distinguirse de la situación que se presenta en aplicación de la teoría de la imprevisión, puesto que la fuerza mayor exime de responsabilidad al contratista incumplido, en tanto que en aplicación de la teoría de la imprevisión el contratista cumple el contrato con dificultades, a cambio de lo cual tiene derecho al restablecimiento de la ecuación financiera del contrato, alterada en razón del hecho imprevisible.*

*En presencia de la teoría de la imprevisión, la prestación contractual se cumple en condiciones gravosas para el contratista y ello determina su derecho a que se restablezca la ecuación financiera del contrato. En cambio, la fuerza mayor determina la irresponsabilidad del contratista frente a la no ejecución del objeto contratado, sin que ello comporte indemnización o compensación a su favor. **Se tiene así que la ocurrencia de la fuerza mayor impone demostrar que el fenómeno fue imprevisible y que no permitió la ejecución del contrato,** en tanto que en la teoría de la imprevisión debe probarse que el hecho exógeno e imprevisible no impidió la ejecución del contrato, pero hizo más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el contratista, porque tuvo que incurrir en gastos necesarios para contrarrestar los efectos impositivos del fenómeno presentado*

***.... De manera que la irresistibilidad y la imprevisibilidad del fenómeno, definen su configuración, exigencias a las cuales se debe agregar el hecho de que éste no resulte imputable a una de las partes del contrato,** aspectos que se deben analizar en cada caso concreto. También resulta importante anotar que las causas constitutivas de la fuerza mayor bien pueden provenir de la naturaleza o de un hecho del hombre; lo importante es que cualquiera de ellos reúna las tres exigencias que se acaban de mencionar.”¹¹* Subrayado y negrilla fuera de texto.

En este orden de ideas, resulta evidente cómo para la jurisprudencia del Consejo de Estado, la fuerza mayor debe revestirse de los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad, elementos que se configuran en las situaciones descritas por el contratista.

Adicionalmente frente a la circunstancia de orden público en los municipios del Bajo Cauca Antioqueño, logra presentar el Operador el impacto generado en el mes de noviembre en su plan de instalación y del cual indica ralentizó la ejecución de este, al respecto frente a lo indicado mediante hechos de amplia divulgación por los medios de comunicación presentándose como hechos notorios, al respecto es importante mencionar que la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

“...la situación de violencia indiscriminada que ha sufrido el país en vastas regiones es un hecho notorio y por ende no requiere mayor prueba o prueba cualificada.

***Bajo esa óptica debe darse el tratamiento de hecho públicamente notorio, a todo el contexto fáctico de la violencia generalizada presentada en Colombia,** durante el desarrollo del conflicto*



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

armado, en el que grupos organizados al margen de la ley, han perpetrado infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos.”¹² (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, una vez identificado el impacto en el plan de instalación y las acciones desarrolladas por el Operador frente a los eventos que dieron lugar a configurar la fuerza mayor encontramos coherencia con los hechos y pruebas teniendo en cuenta que existen los elementos para su configuración como lo es la imprevisibilidad e irresistibilidad y externalidad, hechos que provienen de la naturaleza, y de terceros que incidieron en la puesta en marcha de las actividades en su plan de instalación del cual generaron una ralentización que redujo el ritmo de instalaciones.

Por tanto, de acuerdo con las consideraciones técnica y jurídica analizadas en el documento, se encuentran soportes suficientes en concordancia con los hechos alegados que demuestran la figura de fuerza mayor, al predicarse las situaciones de ola invernal y orden público alegadas, toda vez que se acreditan los elementos de imprevisibilidad, irresistibilidad y externalidad por parte del Operador frente a su Plan de Instalación y Puesta en Servicio V2 que generó inexorablemente la afectación en el cumplimiento de la meta 2.

Considerando todo lo anterior de acuerdo con los argumentos expuestos por el contratista y conforme con su solicitud asociada con “que se suspenda temporalmente la obligación de entregar la segunda meta de instalación en al menos quince días, de modo que sea posible el adecuado despliegue de red e instalación del servicio en los predios de los usuarios y dar de alta los servicios correspondientes bajo adecuadas condiciones de seguridad para el personal a cargo de estas labores.”, por las razones expuestas anteriormente; en criterio de esta Interventoría se encuentra que es viable adelantar las acciones administrativas que considere la Entidad para mover la fecha de cumplimiento de la obligación citada en el anexo técnico en su numeral 2.1.2. Plan de instalación y puesta en servicio - DISTRIBUCIÓN DE METAS DE INSTALACIÓN – Segunda Meta.

Respecto a la solicitud de “entrega de accesos instalados para validación de la Interventoría”, se puede indicar que el Interventor recibirá los accesos que remita el Operador, pero su validación se realizará cuando se haga la entrega total de la meta, siguiendo la metodología definida en el contrato. Lo anterior se encuentra en línea con la tercera solicitud del Operador que pide “que la suspensión se levante cuando la UT haya entregado para revisión de la Interventoría la totalidad de los 12.135 accesos incluidos en la meta 2 y en cualquier caso a más tardar el 15 de diciembre de 2020”.

18.4. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

- 18.4.1.** Una vez revisado el análisis que realizó el Interventor y la valoración probatoria, sobre el evento de fuerza mayor ocasionado por eventos climáticos y orden público, así como la afectación en las actividades necesarias para la ejecución de las obligaciones establecidas en el Contrato de Aporte No. 860 de 2019, con base en lo argumentado por el **CONTRATISTA** y lo avalado por la interventoría, la supervisión encontró lo siguiente:

El Contrato de Aporte No. 860 de 2019 establece en su Cláusula Vigésima, lo siguiente:

“(…) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA– SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La ejecución de las obligaciones a cargo del contratista podrá suspenderse únicamente en los siguientes casos: (a) Ante la ocurrencia de un evento constitutivo de Fuerza Mayor o Caso fortuito, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, y (b) Por mutuo acuerdo entre las partes.

La solicitud de suspensión elevada por el Contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores deberá presentarse a la entidad contratante con copia a la Interventoría, debidamente sustentada, soportada y con suficiencia de material probatorio a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles contados: i) a la fecha del acaecimiento del hecho generador o ii) desde que el hecho fue conocido por parte del Contratista. Por su parte, la interventoría deberá emitir su concepto de viabilidad debidamente sustentado y soportado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud del Contratista sobre el acaecimiento del hecho de Fuerza Mayor o Caso



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

Fortuito. Una vez radicado dicho concepto por parte de la Interventoría, la entidad contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse.

Para todos los efectos, en los casos del literal “a. Fuerza Mayor o Caso Fortuito”, el FONDO ÚNICO DE TIC no podrá pronunciarse sin que exista una razón justificada y conceptuada previamente por la Interventoría. Para este caso, la suspensión se entenderá desde la fecha de acaecimiento del evento a que ésta se refiera.

Para todos los efectos, en los casos del literal “b. Mutuo acuerdo entre las partes”, se entenderá como fecha de inicio de la suspensión, la acordada entre las partes, en el documento que se suscriba.

En todo caso, las pruebas allegadas por el contratista en su solicitud deberán consultar las reglas previstas en la normatividad vigente, especialmente en lo que hace referencia a la conducencia, pertinencia y utilidad de estas.

De igual forma, en el caso de que la(s) obligación(es) suspendida(s) afecten en alguna forma las condiciones para desembolsos y/o utilidades pactadas en el contrato, el FONDO ÚNICO DE TIC podrá realizar los ajustes necesarios, de tal suerte que se puedan aprobar utilidades y/o desembolsos parciales o proporcionales según lo estime conveniente. Esa decisión de regulación, deberá ser incluida, de manera justificada en el acta de suspensión que reconozca el evento.

De manera general, las condiciones de la suspensión serán definidas por el FONDO TIC, en el documento de aprobación de esta o en el acta de suspensión, según sea el caso.”

- 18.4.2.** El objeto del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, consiste en “Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de internet fijo en la región **Noroccidente**, obligándose a realizar la planeación, **instalación**, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el anexo técnico” (Subrayado y negrilla fuera del texto)
- 18.4.3.** Por su parte, el Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 establece la obligación “2.1.2 Plan de Instalación y Puesta en Servicio - Distribución de Metas de Instalación”, donde se contempla como fecha límite la entrega de la segunda meta hasta el 30 de noviembre de 2020.
- 18.4.4.** El numeral 2.1.2. Plan de Instalación y Puesta en Servicio del Anexo Técnico describe dicho plan, en los siguientes términos:

*“El ejecutor tendrá hasta **noventa (90) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, para presentar este documento, que como mínimo deberá contener la siguiente información:*

- a) Un plan de compras y adquisiciones de equipos y/o suministros, que refleje las previsiones realizadas para garantizar que el despliegue de la infraestructura se llevará a cabo de manera oportuna para cumplir con la totalidad de las metas de instalación y puesta en servicio.*
- b) Una proyección mensual de las obras que abarca el despliegue de la infraestructura y la asignación respectiva de recursos correspondientes al CAPEX.*
- c) Una programación mensual de la instalación de los accesos que componen la meta regional, incluyendo los que se asignan por municipio, y aquellos que haya ofertado el adjudicatario en su propuesta económica.*

A continuación, se detallan las metas de instalación de los accesos asignados por municipio, con base en las cuales se proyecta la forma de pago. Debe tenerse en cuenta que esta información referencia las cantidades de las metas de instalación, mas no la secuencia con que debe realizarse la instalación municipio por municipio. El ejecutor puede orientar el plan de instalación de acuerdo con el orden y/o secuencia que contemple para el despliegue de la infraestructura, sin que deba dispersar sus esfuerzos



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

técnicos entre los municipios que componen la región, de manera simultánea, siempre y cuando cumpla dos condiciones:

- i) No podrá exceder el 28 de febrero de 2021 para concluir la instalación de la totalidad de accesos (los asignados por cada municipio y los ofertados en su propuesta económica).*
- ii) Al finalizar la instalación de la totalidad de accesos, se verificará que la distribución de las metas por municipio no se haya modificado. (Con la salvedad indicada en el numeral 2.2.2.3. del presente anexo técnico)*

Por último, se aclara que el ejecutor tendrá libertad de distribuir los accesos que haya ofertado en su propuesta económica entre los municipios que componen la región, y que su respectiva instalación y puesta en servicio se verificará con base en la siguiente distribución por periodos:

- ✓ La instalación del 40% de los accesos adicionales ofertados se incorporará a la segunda meta (hasta 30 de noviembre de 2020).”(…)*

Es de indicar que el plan de Instalación y Puesta en Servicio del Contrato de Aporte 860 de 2019 fue presentado dentro de los términos contractuales y aprobado por la Supervisión mediante el radicado Mintic No. 202042187 del 26 de mayo de 2020, previo concepto de cumplimiento emitido por la interventoría el día 8 de mayo de 2020, mediante comunicado radicado Mintic N° 201023684, tal y como se indicó en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, razón por la cual el operador tenía la programación de la instalación de la segunda meta, pactada contractualmente, en el marco del tiempo establecido.

Ahora bien, en relación con los argumentos presentados por el **CONTRATISTA** mediante su solicitud de suspensión, los cuales fueron analizados tanto por la interventoría como por el asesor externo, las actividades asociadas con la instalación de la segunda meta en relación con el despliegue la infraestructura, se ven afectadas por los eventos de fuerza mayor ocasionados por desastre natural y orden público, por esta razón se afecta la entrega de la Segunda Meta, como se evidencia en los soportes adjuntos.

Por lo tanto, se requiere el reconocimiento de la suspensión de la obligación señalada en el numeral 2.1.2 Plan de Instalación del Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 correspondiente a la segunda meta de la instalación del 40% de los accesos por quince (15) días, desde el día en el que el contratista realizó la solicitud de suspensión, fecha en la que se evidenció el acaecimiento de la fuerza mayor (17 de noviembre de 2020) hasta el 1 de diciembre, tiempo en el que el **CONTRATISTA** documento que se superaría las causas que generaron la fuerza mayor.

18.4.5. En cuanto a las metas de instalación, el **CONTRATISTA** adquirió las siguientes obligaciones:

“CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: *En ejecución del presente contrato, el Contratista se obliga especialmente con el Fondo Único de TIC a:*
(…)

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

(…)

- 5.** *Llevar a cabo la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura conforme a las especificaciones establecidas en el Anexo técnico.*
- 6.** *Garantizar la prestación del servicio a la totalidad de usuarios que integran la meta regional adjudicada y la cantidad de accesos adicionales que hagan parte de la propuesta, por el tiempo de operación establecido en el contrato, en las condiciones exigidas en el Anexo Técnico.”*

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

18.4.6. Teniendo en cuenta que en la etapa de planeación del proceso de selección que dio origen al contrato objeto de suspensión, fue identificado el riesgo “Ocurrenca de situaciones de orden público, paros o huelgas, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos” y “Riesgos de fuerza mayor asegurables referidos al impacto adverso sobre la ejecución y/o operación del contrato por causas derivables de desastres naturales.” contenido en la matriz de riesgos (Numeral 10 Riesgos y Garantías del pliego de condiciones de la licitación FTIC-SAPMC-012-2019), una vez revisado se evidencia que su tipificación, estimación y asignación se dio de la siguiente forma:

“RIESGOS JURÍDICOS

Nº	1		5
CLASE	GENERAL		GENERAL
FUENTE	INTERNO-EXTERNO		EXTERNO
ETAPA	PLANEACION-EJECUCIÓN		EJECUCIÓN
TIPO	RIEGOS SOCIALES O POLÍTICOS		RIESGOS DE LA NATURALEZA
DESCRIPCIÓN(que puede pasar y como puede ocurrir)	Ocurrencia de situaciones de orden público, paros o huelgas, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos		Riesgos de fuerza mayor asegurables referidos al impacto adverso sobre la ejecución y/o operación del contrato por causas derivables de desastres naturales.
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Nuevas obligaciones para las partes	Parálisis o prorroga en la ejecución del contrato	nuevas obligaciones para las partes
PROBABILIDAD	3	3	3
IMPACTO	3	4	3
VALORACIÓN DEL RIESGO	6	7	6
CATEGORÍA	RIESGO ALTO	RIESGO ALTO	RIESGO ALTO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	LA ENTIDAD	CONTRATISTA	CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	LA ENTIDAD DEBE MANTENERSE INFORMADA DE LAS SITUACIONES DE ORDEN	EL CONTRATISTA DEBERA ESTAR INFORMADO DE LA SITUACIÓN DE ORDEN	SEGUIMIENTO EN LA EJECUCION- CONTROL POR PARTE DEL INTERVENTOR Y CONTRATISTA-

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

		PÚBLICO QUE PUEDAN AFECTAR EL CUMPLIMIENT O DEL CONTRATO	PUBLICO QUE PUEDAN AFECTAR EL CUMPLIMIENT O DEL CONTRATO	PLANES DE CONTINGENCIA QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	2	2	2
	IMPACTO	3	3	2
	VALORACIÓN DEL RIESGO	5	5	4
	CATEGORÍA	RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO	RIESGO BAJO
AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		INTERVENTOR Y CONTRATISTA	INTERVENTOR Y CONTRATISTA	INTERVENTOR Y CONTRATISTA
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		EJECUCIÓN DEL CONTRATO	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	EJECUCIÓN DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN O EL ACTA DE LIQUIDACIÓN
MONITOREO Y REVISIÓN	COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL INTERVENTOR DE LOS INFORMES DE INTERVENTORÍA Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL INTERVENTOR DE LOS INFORMES DE INTERVENTORÍA Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL INTERVENTOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA Y VERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN
	PERIODICIDAD ¿ CUANDO ?	CON CADA INFORME DE INTERVENTORÍA	CON CADA INFORME DE INTERVENTORÍA	CON CADA INFORME DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

18.4.7. Ahora bien, en la **CONTRATISTA** y **CONTRATISTA** solicitada por el análisis realizado por la interventoría se puede evidenciar que el **CONTRATISTA** adelantó las instalaciones de los accesos correspondientes a la segunda meta, sin embargo, los hechos de orden público en Antioquia y eventos climáticos en materia de movilidad por daños y derrumbes en la vía a Urabá le afectaron el plan de



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

instalaciones de los meses de octubre y noviembre en cuanto a las instalaciones semanales, de acuerdo con los argumentos señalados por el **CONTRATISTA**.

- 18.4.8.** Teniendo en cuenta los soportes aportados por el operador y el análisis respectivo de los mismos se pudo corroborar que en el reporte de INVIAS del 30 de noviembre indicando que en Antioquia en la troncal Urabá se presentó afectación en la circulación a partir del 5 de Noviembre de 2020 , troncal que conduce a los municipios Chigorodó Carepa, Apartadó, Turbo, Necoclí, Arboletes, San Juan de Urabá y San Pedro de Urabá, los cuales estaban programados en su Plan de Instalación y Puesta en Servicio para la Segunda Meta, lo que se puede evidenciar que los tiempos para la movilización fueron alterados por situaciones ajenas al contratista generando una disminución en el ritmo de instalación de accesos diarios, tal cual como fue argumentado por el contratista y corroboró la interventoría.

Adicionalmente se registró en la página de la ANI cierre total de la troncal de Urabá por los días 13,14,15 y 16 de Noviembre de 2020 por deslizamiento de tierra sobre la vía, producto de las fuertes lluvias en el sector de Uramita-Dabeiba.

- 18.4.9.** Ahora bien, del análisis probatorio se puede corroborar que la vía alterna para llegar a los municipios anteriormente descritos, se encuentra la zona del bajo cauca Antioqueño los municipios de Taraza, Saragosa y Cauca municipios que también hacen parte de la Segunda Meta, se presentaron situaciones de orden público desde el 11 de octubre de 2020 que también afectaron la movilidad e instalación de accesos, de acuerdo a lo reportado por varios noticieros locales y nacionales, entre ellos noticias RCN, EL ESPECTADOR, y CARACOL⁶.

El 19 de noviembre de 2020 fue declarado paro armado⁷ en el bajo cauca antioqueño desde el 20 al 23 de noviembre de 2020 por la Banda Criminal los Caparrapos, como consecuencia del asesinato de unos del máximo cabecilla.

- 18.4.10.** Que a pesar de que el contratista activo sus planes de choque para el cumplimiento de la meta, que fue aumentar el número de cuadrillas para la instalación, se vio una afectación en el número programado diarios de instalaciones, de acuerdo a lo presente en su plan de choque del día 30 de octubre de 2020.

- 18.4.11.** Los hechos de orden público en Antioquia y eventos climáticos en materia de movilidad por daños y derrumbes en la vía a Urabá disminuyeron el ritmo de instalación de la segunda meta y con esto se afectó el cumplimiento de la entrega de la Segunda Meta, cuya fecha era hasta el 30 de noviembre de 2020, de acuerdo con los soportes y argumentos entregados por el **CONTRATISTA**.

En virtud de lo expuesto, se logra evidenciar que:

- El 17 de noviembre de 2020, el contratista presenta la solicitud de suspensión de la entrega de la segunda meta por quince días.
- En el plan de instalación se tenía contemplado un número de instalaciones semanales en los meses de octubre y noviembre las cuales fueron ralentizadas por temas de orden público y climáticos en materia de movilidad por daños o derrumbes en la vía a Urabá.
- El CONTRATISTA llevó a cabo la gestión necesaria en el marco de la debida diligencia y la buena fe contractual, aunado a las medidas de mitigación de los riesgos adoptadas, como fue señalado su comunicación del 7 de diciembre de 2020 radicada en el Ministerio bajo el No. 201073968 y debidamente probada con los documentos anexos, sin que se logrará superar el riesgo previsto en la citada matriz, demostrando que este hecho fue totalmente irresistible⁸ al contratista.

⁶ 1. <https://www.noticiasrcn.com/nacional/desplazamiento-masacres-y-miedo-el-duro-panorama-que-se-vive-en-el-bajo-cauca-363995> - Noticia de 11 de octubre de 2020 2. <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/denuncian-masacre-de-cuatro-personas-en-nechi-bajo-cauca/> Noticia de 3 de noviembre de 2020 3.

⁷ https://caracol.com.co/emisora/2020/11/19/medellin/1605821603_562190.html Noticia de 19 de Noviembre.

⁸ Según la Corte Suprema de Justicia- sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, reiteró sobre la irresistibilidad que es: "imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias... que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común" (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

En el análisis respectivo de la situación puesta de presente junto con las pruebas anexadas por el **CONTRATISTA**, se puede concluir la existencia de un evento de Fuerza Mayor que impidió la entrega de Segunda Meta contemplada para el 30 de noviembre de 2020.

El **CONTRATISTAS** el 15 de diciembre de 2020, tal como consta en el comunicado radicado Mintic No. 201075652, fecha en la cual el operador entrega la segunda meta, quince (15) días después del plazo contractual.

De acuerdo con las consideraciones previas, para esta supervisión se encuentra configurado un hecho de fuerza mayor desde el 17 de noviembre de 2020, en los términos del artículo 64 del Código Civil, día en el que el **CONTRATISTA** estimó la instalación de los accesos correspondientes a la segunda meta, lo que impidió el cumplimiento de la Segunda Meta el 30 de noviembre de 2020, según se encuentra previsto en el contrato. Ahora bien, en atención al evento de fuerza mayor debidamente documentado y al tiempo durante el cual el contratista estuvo impedido para ejecutar la instalación de los accesos; esta fuerza mayor se reconoce por quince (15) días, tiempo que corresponde al momento en el que el contratista solicitó la suspensión, fecha en la que se evidenció el acaecimiento de la fuerza mayor (17 de noviembre de 2020) hasta el 1 de diciembre de 2020, tiempo que argumentó el contratista necesario para culminar la entrega de la segunda meta, debido a la disminución de instalaciones diarias de las instalaciones por los eventos de fuerza mayor anteriormente mencionadas.

- 18.4.12.** En el caso que nos atañe, para la Supervisión resulta procedente reconocer una suspensión parcial del Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la entrega del 40% de los accesos de la segunda Meta, establecida en el numeral 2.1.2 del anexo técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019. Ahora bien, este tipo de acuerdo es viable, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado al afirmar:

“Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás.

Por consiguiente, en este concepto las referencias a la suspensión del contrato deberán entenderse hechas a la suspensión temporal de la ejecución de las obligaciones que, según el caso, les resulte a las partes temporalmente imposible cumplir.

Ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado que la suspensión es una “parálisis transitoria del contrato”, con algunos efectos. Al respecto indicó:

“Se ha entendido la suspensión como la “parálisis transitoria del contrato”, que tiene lugar cuando no es “posible continuar con su ejecución por circunstancias imputables a la Administración o por hechos externos”; así mismo, que si ante tales circunstancias no se acude a la suspensión del contrato, el contratista se vería afectado “por el acortamiento del plazo contractual.”⁹

Respecto de la suspensión del contrato también se ha dicho que:

“permite legalizar fácil y rápidamente la suspensión del cumplimiento del objeto de un contrato, originada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito (...). El beneficio de esta medida de la suspensión del plazo a través de un acta es tangible, ya que se evitan trámites posteriores más complejos y costosos como son la elaboración y la suscripción de un contrato adicional de plazo...”¹⁰¹¹

⁹ “[8] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. “Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. Aproximación crítica a la Ley 80 de 1993”. Segunda Edición. LEGIS. 2003. Bogotá. Pág. 381”.

¹⁰ “[9] BAUTISTA MÖLLER, Pedro José. “El Contrato de Obra Pública. Arquetipo del Contrato Administrativo”. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá. 1998. Pág. 47”.

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2008, radicado: 16.344.



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

En otra sentencia, la Sección Tercera reiteró este concepto en la forma que sigue:

“Se ha entendido la suspensión como la “parálisis transitoria del contrato”, la cual, como es natural, tiene incidencia directa en el plazo convenido por las partes para el cumplimiento de una o varias de las obligaciones contractuales respectivas, por manera que si aquella no opera, esto es no se acuerda entre las partes, seguirán corriendo los plazos contractuales”¹².

Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.”¹³ (Resaltado fuera del texto)

- 18.4.13.** En concordancia con los hechos descritos anteriormente y el evento de Fuerza Mayor debidamente acreditado, la supervisión encuentra procedente reconocer la suspensión parcial del **Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la segunda Meta establecida en el numeral 2.1.2 del anexo técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019**, para la Segunda Meta cuyo plazo máximo de entrega es hasta el 30 de noviembre de 2020.
- 18.4.14.** Lo dispuesto obedece a la disminución de ritmo de la instalación por orden público y eventos climáticos, tal y como lo señaló en su análisis la interventoría, la afectación respectiva da como resultado suspender la Segunda Meta por quince (15) días desde el **17 de noviembre de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2020**, de conformidad con las consideraciones presentadas en el presente documento.
- 18.4.15.** En consecuencia, los hechos constitutivos de Fuerza Mayor descritos inciden en la normal ejecución del Contrato de Aporte 860 de 2019, toda vez que imposibilitan la ejecución de la obligación antes señalada, dando aplicación de la **“CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO”** del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, donde se contempla expresamente que la suspensión del contrato procede frente a la ocurrencia de eventos de fuerza mayor.

Es necesario resaltar que, como consecuencia de la suspensión dispuesta en la presente acta, se determinará las modificaciones a que haya lugar, en aras de propender por la adecuada y correcta ejecución del objeto contractual, en observancia de la necesidad que pretende satisfacer el proyecto INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO mediante la prestación del servicio público esencial de internet en beneficios del país, garantizando el efectivo cumplimiento de los fines que busca la contratación estatal (Artículos 3 Ley 80 de 1993 y 2 Constitución Política de Colombia).

En concordancia con lo anterior y dado que la Interventoría realiza actividades de control para la correcta ejecución del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y los Contratos No. 860 de 2019 (Contrato de Aporte) y No. 874 de 2019 (Contrato de Interventoría) y, que su análisis y recomendación respecto de la ocurrencia de los eventos de fuerza mayor, de la suspensión y sus efectos, se citan en el presente documento, suscribirán el acta, para otorgar su visto bueno respecto de lo aquí planteado.

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 12 de mayo de 2011, radicado: 18.446.

¹³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 5 de julio de 2016, C.P.: Germán Bula Escobar, Radicación: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

Que con base en las anteriores consideraciones, las partes han convenido suscribir la presente suspensión parcial de la obligación asociada con la entrega de Segunda Meta del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - El **FONDO ÚNICO DE TIC** y el **CONTRATISTA**, reconocen que en la ejecución del Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la entrega del 40% de los accesos de la Segunda Meta, establecida en el numeral 2.1.2 del anexo técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, se cuenta con los elementos de juicio suficientes que permitieron evidenciar un evento de fuerza mayor (hecho generador y su nexo causal), en virtud del cual se considera viable reconocer el periodo de suspensión parcial por quince (15) días, ocurrido desde el **17 de noviembre de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2020**, tiempo en el que el **CONTRATISTA** documentó que se superaron las causas que generaron la fuerza mayor.

PARAGRAFO PRIMERO: La consecuencia de la suspensión aquí pactada sobre la Segunda Meta de instalación correspondiente a la entrega del 40% de los accesos, está relacionada con el desplazamiento de la segunda meta que estaba inicialmente contemplada para el 30 de noviembre de 2020, de presentarse alguna afectación adicional identificada por las partes, se acordará la modificación contractual a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las demás actividades dispuestas en el Contrato de Aporte 860 de 2019 se continuarán ejecutando, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 464 de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA. - El **FONDO ÚNICO DE TIC** y el **CONTRATISTA**, reconocen la **suspensión parcial del Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la segunda Meta establecida en el numeral 2.1.2 del anexo técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, con fecha máxima de entrega establecida para el 30 de noviembre de 2020**, correspondiente a la instalación del 40% de los accesos por quince (15) días, toda vez que se cuenta con los elementos de juicio suficientes que permiten probar un evento de fuerza mayor (hecho generador y su nexo causal), en virtud del cual se da desplazamiento de la Segunda Meta correspondiente a la entrega del 40% de la instalación de los accesos hasta el **15 de diciembre de 2020**.

CLÁUSULA TERCERA. -: Lo acordado en la presente acta de reconocimiento de suspensión aplica solamente para las actividades relacionadas con el Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la segunda Meta establecida en el numeral 2.1.2 del anexo técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, correspondiente a la entrega del 40% de los accesos.

CLÁUSULA CUARTA: - – El **FONDO ÚNICO DE TIC** y el **CONTRATISTA**, acuerdan que las demás obligaciones se seguirán ejecutando, por lo que el **CONTRATISTA** está obligado a cumplir con los plazos y condiciones de las obligaciones que no son objeto de suspensión del presente documento, sin perjuicio de los ajustes que se realizarán una vez finalice el evento de fuerza mayor, sobre los plazos de las metas de instalación.

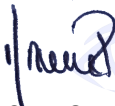
CLÁUSULA QUINTA: - – **GARANTÍAS.** En consideración de la situación excepcionalmente prevista en los términos del presente documento, y con miras a mantener actualizado el estado del riesgo del Contrato de Aporte, el **CONTRATISTA** está obligado a notificar al emisor de las garantías expedidas en cumplimiento del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 y a la FIDUCIARIA FIDUCOLDEX, el contenido y alcance de la presente Acta de Reconocimiento de Suspensión Parcial, para que reconozcan el periodo de suspensión relacionado en las anteriores cláusulas. El **CONTRATISTA** deberá entregar al FONDO ÚNICO DE TIC, en un término no mayor de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación, las pruebas de las notificaciones y en caso de que hubiere lugar a ello, las correspondientes modificaciones a las pólizas que amparan el Contrato de Aporte.

CLÁUSULA SEXTA: - El **FONDO ÚNICO DE TIC** y el **CONTRATISTA** aceptan las recomendaciones de los conceptos rendidos por la Interventoría sobre la procedencia de la suspensión elevadas por el Contratista, en consecuencia, hacen parte integral del presente documento, por lo cual este deberá cumplir con todas las recomendaciones allí dispuestas, y que hacen parte integral del presente documento.

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 2 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

CLÁUSULA SEPTIMA: - PERFECCIONAMIENTO. La presente acta de suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma la presente suspensión en la ciudad de Bogotá D.C., el día 25/02/2021

Por el FONDO UNICO DE TIC  Firmado digitalmente por ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA Fecha: 2021.02.25 14:53:12 -05'00' ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FONDO ÚNICO DE TIC	Por EL CONTRATISTA JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO Firmado digitalmente por JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO Fecha: 2021.02.16 18:24:08 -05'00' JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO Representante Legal UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3
Visto Bueno INTERVENTOR  OSCAR MAURICIO BERNAL Director General de la interventoría C&M Asesoría y Consultoría C Y M ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S Firmado digitalmente por C Y M ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S Fecha: 2021.02.15 23:06:27 -05'00'	Visto Bueno Supervisor  Firmado digitalmente por Lacides Robles Espinosa DN: cn=Lacides Robles Espinosa, c=CO, o=Ministerio Tic, ou=Cundinamarca, email=lroble@mintic.gov.co Fecha: 2021.02.17 15:00:32 - 05'00' LACIDES ROBLES ESPINOSA Supervisor Contrato de Aporte No. 860 de 2019

Elaboró: Alejandra Vargas Barrera – Contratista Dirección de Infraestructura
Jessica Trujillo – Contratista Dirección de Infraestructura
Iván Dario Giraldo G.- Contratista Dirección de Infraestructura
Juan Manuel Guerrero- Contratista Dirección de Infraestructura

Revisó: Camilo Alberto Jiménez – Director de Infraestructura
Maria Alejandra Olivares – Asesora 1020-16 del Despacho de la Ministra – Dirección de Infraestructura
Andrea Contreras – Dirección de Infraestructura
Sandra Orjuela Méndez – Subdirectora Gestión Contractual
Oscar Fonseca – Abogado de la Subdirección de Gestión Contractual
Excinjahuer Laverde – Abogado de la Subdirección de Gestión Contractual
Liliana Rojas León- Abogada de la Subdirección de Gestión Contract
Saskia Ly Torres Hernández – Profesional Especializada Secretaria General